

**“NORMATIVA DE ACREDITACIONES DE LA
ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE PSICODRAMA”
COMISIÓN MIXTA AEP-ESCUELAS Y FORMADORES EN PSICODRAMA**

INDICE

I. PRESENTACIÓN Y FUNDAMENTOS (la AEP y la FEAP: razones y fines de la acreditación) – p. 3

II. ADMISIÓN Y ACREDITACIÓN DE SOCIOS DE LA AEP

2.1 Requisitos – p. 8

2.2 Procedimiento – p. 12

III. ACREDITACIÓN DE LA FORMACIÓN

3.1 Normas de Acreditación de Programas de Formación de Psicoterapeutas (FEAP) – p. 12

3.2 Reglamento de la FEAP para la Sección de Psicoterapia de Grupo (FEAP-PG) – p. 14

3.3 Requisitos específicos de formación en Psicoterapia de Grupo – p. 18

3.4 Criterios mínimos para la acreditación de programas de formación (en Psicoterapia de Grupo) – p. 18

3.5 Criterios de acreditación de Niveles Docentes – p. 19

3.6 Composición de los Equipos Docentes – p. 20

3.7 Programas de Formación

3.7.1 Normas – p. 20

3.7.2 Programa General de la Sección de Psicoterapia de Grupo de la FEAP: contenidos mínimos que deben incluir los programas de formación en Psicoterapia de Grupo – p. 21

3.8 Programa Específico Oficial de la AEP: criterios y contenidos mínimos de los programas de formación en psicodrama

3.8.1 Recomendaciones de entidades reguladoras competentes – p. 23

3.8.2 Requisitos y Contenidos Específicos de los Programas de Formación en Psicodrama con el aval de la AEP y la FEAP-PG – p. 26

**→ PROGRAMA ESPECÍFICO OFICIAL DE FORMACIÓN EN
PSICODRAMA DE LA AEP – p. 27**

3.8.3 Requisitos y Contenidos Específicos de los Programas de Formación en Psicodrama con el aval de la AEP (‘No FEAP’) – p. 32

IV. PROCEDIMIENTOS PARA LAS ACREDITACIONES

4.1 Acreditaciones de Psicodramatistas de la AEP como Psicoterapeutas de la FEAP – p. 33

4.2 Acreditaciones de Psicoterapeuta de Grupo-Director Psicodramático – p. 37

4.3 Acreditaciones de Categorías/Niveles Docentes – p. 37

4.4 Acreditaciones de Programas y Equipos Docentes – p. 37

4.5 Presentación de solicitudes y documentos – p. 38

NOTA FINAL – p. 38

BIBLIOGRAFÍA Y DOCUMENTOS REVISADOS – p. 38

MODELO SOLICITUD – p. 40

MODELO CONVENIO AEP-ESCUELAS – p. 42

I. PRESENTACIÓN Y FUNDAMENTOS (la AEP y la FEAP: razones y fines de la acreditación)

La Asociación Española de Psicodrama (AEP), fundada en 1984, es miembro de la Asociación Internacional de Psicoterapia de Grupo (IAGP) y cofundadora de la Federación Española de Asociaciones de Psicoterapeutas (FEAP), miembro de su Sección de Psicoterapia de Grupo. Agrupa a trabajadores y promotores de la salud mental, de diferentes ámbitos profesionales, interesados en la teoría e instrumentos del psicodrama. Tiene como objetivos contribuir a la difusión de la aplicación del psicodrama en diferentes áreas y entornos profesionales; fomentar el intercambio de información y experiencia; promover la investigación y el desarrollo científico, profesional y técnico del psicodrama; impulsar la docencia de la teoría y metodología psicodramática; y mantener fundamentos eclécticos que permitan la incorporación y participación de escuelas diversas de psicodrama. Procura difundir las teorías, técnicas e instrumentos psicodramáticos por medio de publicaciones, reuniones, talleres y colaboraciones con sociedades y entidades afines, tanto en el territorio español como en el extranjero. El presidente y demás cargos de la Junta Directiva y los socios de la AEP representan a la asociación en las entidades y eventos científicos de relevancia a nivel nacional e internacional (FEAP, IAGP, Federation of European Psychodrama Training Organizations –FEPTO-, Congreso Iberoamericano de Psicodrama, Encuentro Internacional de Psicodrama, Sociedad Española de Psicoterapia y Técnicas de Grupo –SEPTG-, Sociedade Portuguesa de Psicodrama –SPP-, ...). Anualmente, la AEP celebra reuniones y/o jornadas de talleres cuyas actas se publican. Trimestralmente, publica también La Hoja de Psicodrama. En la actualidad, supera el centenar de socios. Cuenta con un sistema de acreditaciones de Psicodramatistas y Programas de Formación en Psicodrama, aplicado por la antigua Comisión de Formación, que, por el presente documento, se revisa y actualiza para que resulte totalmente homologable con las normativas nacionales e internacionales vigentes pertinentes (FEAP, FEPTO, European Association for Psychotherapy –EAP-, IAGP ...).

En la XIX Reunión Nacional de la AEP (Salamanca, Noviembre 2003), se fundó la Comisión Mixta AEP-Escuelas de Psicodrama con los siguientes objetivos preliminares:

- a. Configurar un Registro de Formadores de la AEP, real y actualizado.
- b. Establecer categorías de Formadores.
- c. Hacer una revisión de criterios mínimos para acreditación de Programas de Formación (siempre actualizables, siempre verificables).
- d. Mantener una relación directa con la web de la AEP para la difusión de la información generada por la Comisión.

En la reunión de la Junta Directiva de la AEP, celebrada el 26 de marzo del 2004 en Madrid, la Subcomisión de Trabajo de la Comisión Mixta AEP-Escuelas de Psicodrama, formada por Marisol Filgueira Bouza (coordinadora), Irene Henche Zabala (representante de la comisión en la reunión), M^a Ángeles Becerro Rodríguez y Teodoro Herranz Castillo, presentó un informe con el primer registro, actualizado hasta la fecha, de formadores de la AEP y una serie de propuestas sobre el proceso de acreditaciones que, se acordó, debía ser específico de la AEP,

aunque podría (y seguramente debería) estar inspirado en el sistema de la FEAP, por ser la AEP una de sus Asociaciones-miembro, integrada desde la fundación de la FEAP, con dos delegados en la misma, miembro también de su Sección de Psicoterapia de Grupo, con participación activa en la elaboración del sistema de acreditaciones específico en este área, el cual ha regido hasta ahora la concesión de acreditaciones a los centros docentes de formación en psicodrama reconocidos por la AEP. Y, en efecto, la FEAP llega a estipular que sus Asociaciones-miembro deben desarrollar e incorporar en sus respectivos Estatutos la normativa de la FEAP para las acreditaciones (lo cual no supondrá impedimento para que la AEP se reserve la determinación de acreditar otras categorías o niveles docentes más específicos). La Subcomisión de Trabajo asume provisionalmente funciones como Comité de Acreditaciones en espera de la aprobación del documento provisional y del nombramiento oficial de un comité a tal fin en la Asamblea General de Socios.

La FEAP agrupa asociaciones de psicoterapeutas para promover el desarrollo científico y profesional de la psicoterapia en el ámbito del Estado Español, y con referencia a los marcos de cooperación e intercambio con los restantes Países Miembros de la Comunidad Europea y a nivel internacional. Su historia se fundamenta en la inexistencia en España de un marco legal que regule de manera explícita los requisitos mínimos que debe reunir la formación especializada que capacita para una práctica profesional en Psicoterapia altamente cualificada, y el interés que tienen los propios profesionales por garantizar un alto nivel de servicios a los usuarios. Esta carencia propició que surgiera un clima de opinión favorable a explorar las bases de un consenso en el que pudieran recogerse los puntos de encuentro de diferentes prácticas psicoterapéuticas científicas que tenían un mismo fin: contribuir al logro de objetivos de bienestar biopsicosocial a partir de la erradicación del sufrimiento humano por medios psicoterapéuticos. El interés que este tema despertó en España coincidió con la inquietud que, en el marco de otras organizaciones profesionales de países de la Unión Europea, despiertan las homologaciones académicas, la libre circulación de profesionales y de prestación de servicios y el pago de los mismos tanto por organismos públicos como privados. Tras diversos encuentros con organizaciones profesionales españolas e internacionales y, en el marco de este proceso, surgió en España una iniciativa convergente con la sensibilidad europea por la Psicoterapia que cristalizó en la creación de la FEAP. La FEAP reúne a Asociaciones y, a través de ellas, a Psicoterapeutas que ejercen en el ámbito del Estado Español, sobre la base de que cumplen los requisitos de formación y experiencia acreditada que les capacita para desarrollar una práctica profesional altamente cualificada. En cuanto entidad reguladora de los criterios mínimos comunes que deben reunir todos los psicoterapeutas acreditados, y cada una de las Asociaciones que la integran, como garantes de que sus miembros acreditados los cumplen, presta a los usuarios, a los propios profesionales y a las instituciones públicas nacionales, europeas e internacionales, garantías acerca de la rigurosidad y seriedad científica y profesional con la que se desarrolla la Psicoterapia por estos profesionales.

Sus objetivos son:

- a. Elaborar estándares de cualificación mínimos para la formación de especialistas para una práctica profesional en Psicoterapia altamente cualificada, su Acreditación en el Estado Español, y garantizar un alto nivel

de servicios a los usuarios de los diferentes enfoques teóricos y técnicos de la Psicoterapia.

- b. Promover la investigación en dicho campo y un mejor conocimiento de los beneficios y características de las prestaciones psicoterapéuticas por parte de otros Profesionales de la Salud, Administradores del Sector Público y Legisladores, así como facilitar el conocimiento de su práctica y características por parte de los ciudadanos.
- c. Y ello aceptando el compromiso de velar por el cumplimiento del Código Ético para la práctica de la psicoterapia y el ejercicio profesional del Psicoterapeuta.

A continuación, se presentan los artículos pertinentes de sus Estatutos:

Título I

Denominación, ámbito, domicilio social, fines y actividades

Artículo 7.- Fines

1. *Potenciar el desarrollo científico y profesional de la Psicoterapia, en sus niveles de formación básica y especializada, aplicación e investigación, en el ámbito del Estado Español, y con referencia a los marcos de cooperación e intercambio con los restantes países miembros de la Unión Europea y a nivel internacional en general.*
2. *Fomentar la prestación de servicios psicoterapéuticos en las instituciones sanitarias públicas y concertadas, así como favorecer la implantación de estos servicios en todas las instituciones que inciden en la salud y el bienestar de las personas. Igualmente favorecer la inclusión de los servicios psicoterapéuticos en las entidades que financian los servicios de salud privados.*
3. *Coordinar los criterios que sobre acreditación de la psicoterapia a nivel especializado desarrollen las diferentes asociaciones miembro, y elaborar unos estándares de cualificación mínimos para la formación de psicoterapeutas, que deben reunir para su acreditación profesional en el Estado Español, según los diferentes enfoques teóricos y técnicos de la psicoterapia.*
4. *Potenciar la investigación en Psicoterapia, y la evaluación de la calidad de la formación y práctica de la psicoterapia, y promover la creación de fondos a nivel europeo, nacional y autonómico para la investigación y evaluación de la psicoterapia.*
5. *Promover un mejor conocimiento de los beneficios y características de las prestaciones psicoterapéuticas por parte de otros profesionales y administradores del sector público, así como de los legisladores, así como facilitar un mejor conocimiento por parte de los ciudadanos de la escasez de los recursos destinados al ofrecimiento de estos servicios a la población,*

creando así una más adecuada conciencia de la necesidad de la inclusión de la psicoterapia en los servicios públicos de salud.

6. *Desarrollar y potenciar la aplicación del código deontológico para la práctica de la psicoterapia y el ejercicio profesional del psicoterapeuta.*
7. *Facilitar, en el marco del proceso de integración europea, la comunicación e intercambio de experiencias, investigaciones, programas de formación u otros, entre los psicoterapeutas de las diferentes orientaciones y pertenecientes a los países europeos, así como entre las diferentes sociedades y asociaciones que los agrupan y/o representen.*
8. *Cualesquiera otros fines que se deriven de los anteriormente formulados.*

Artículo 8.- Actividades

Para el logro de los mencionados fines, la FEAP deberá desarrollar, entre otras, las siguientes actividades:

1. *Representar a las Asociaciones de Psicoterapeutas, y promover su participación ante los organismos europeos e internacionales en que sea necesario o conveniente para la defensa de sus intereses. Especialmente, la FEAP apoyará la creación de una Asociación ó Federación Europea para la Psicoterapia, y la participación en ella de las asociaciones españolas, así como de cualquier otra asociación o federación de rango europeo o internacional que persiga los mismos fines.*
2. *Defender los intereses de las Asociaciones de Psicoterapeutas, ante los organismos del Estado Español, las Comunidades Autónomas y los organismos y entidades públicas y privadas que actualmente o en el futuro reembolsen los servicios psicoterapéuticos.*
3. *Elaborar criterios para la acreditación de los psicoterapeutas profesionales y de los programas de formación de psicoterapeutas, en el ámbito del Estado Español, acordes con las directrices que sobre formación y acreditación de psicoterapeutas se elaboren en el marco de la Unión Europea u otros análogos que se desarrollen en el marco internacional.*
4. *Promover la formación en psicoterapia a través de la acreditación de instituciones y centros que impartan formación en los diferentes enfoques. Esta acreditación se efectuará tanto a nivel nacional como en el marco de las asociaciones y federaciones de rango europeo o internacional de las que la FEAP sea miembro.*
5. *Elaborar y mantener actualizado el Registro Nacional de Psicoterapeutas acreditados, con mención, cuando proceda, a las diferentes orientaciones y aplicaciones de la psicoterapia.*
6. *Promover la elaboración de la regulación legal que respecto del ejercicio profesional de la psicoterapia habrá de desarrollarse en el Estado Español,*

derivada o no de las directrices de la Unión Europea u otras de rango internacional, y asumir la defensa profesional de sus miembros asociados.

- 7. Promover la realización, tanto a nivel nacional como internacional, de Congresos, Jornadas, Simposios, Seminarios o cualquier otra actividad relacionada con la Práctica Clínica, Desarrollos Teóricos, Formación, Investigación y Evaluación de la Psicoterapia.*
 - 8. Crear los servicios de información y documentación necesarios para el mejor desarrollo de sus actividades y editar toda clase de publicaciones que ayuden al logro de los fines expresados.*
 - 9. Desarrollar programas de actuación para un mejor conocimiento público de las características y beneficios de los servicios psicoterapéuticos, para contribuir a la creación de la conciencia sobre las necesidades que a este respecto tienen los ciudadanos.*
 - 10. Estudiar las características de la integración europea en relación al ejercicio profesional de la psicoterapia: libre movimiento de personas y servicios; libertad de establecimiento; reconocimiento de títulos; responsabilidad de las personas que facilitan servicios; etc., en sus niveles legislativo y de política profesional.*
 - 11. Establecer proyectos conjuntos con las sociedades y federaciones de psicoterapia que, a nivel español, europeo o internacional, representan a escuelas, orientaciones o prácticas específicas de la psicoterapia.*
 - 12. Crear, a través de su propia estructura, todos los dispositivos necesarios, y adquirir o arrendar los bienes y servicios necesarios para la realización de las actividades reseñadas y el logro de los fines señalados.*
-

Para una realización más exacta de sus fines, la FEAP está integrada en instituciones de ámbito internacional, como la Federación Internacional de Psicoterapia (IFP), y participa activamente en el intento de constitución de una organización de psicoterapia a nivel europeo (la European Association for Psychotherapy – EAP-).

La FEAP define la psicoterapia como un tratamiento científico, de naturaleza psicológica, que, a partir de manifestaciones psíquicas o físicas del malestar humano, promueve el logro de cambios o modificaciones en el comportamiento, la salud física y psíquica, la integración de la identidad psicológica y el bienestar de las personas o grupos tales como la pareja o la familia.

En base a los criterios mínimos de formación que recogen sus Estatutos, la FEAP considera que el psicoterapeuta es un profesional de la salud, habitualmente Psicólogo o Psiquiatra, que ha realizado una formación específica en el área de la Psicoterapia, en una institución reconocida que le permita su competencia profesional teórico-práctica.

Tal como aparece en los Estatutos:

Artículo 6.- Concepto de Psicoterapia y Psicoterapeuta

A efectos de los presentes Estatutos, se entenderá por Psicoterapia todo tratamiento de naturaleza psicológica que, a partir de manifestaciones psíquicas o físicas de sufrimiento humano, promueve el logro de cambios o modificaciones en el comportamiento, la adaptación al entorno, la salud física y psíquica, la integración de la identidad psicológica y el bienestar biopsicosocial de las personas y grupos tales como la pareja o la familia.

El término Psicoterapia no presupone una orientación o enfoque científico definido, siendo considerado denominativo de un amplio dominio científico-profesional especializado, que se especifica en diversas y peculiares orientaciones teóricas, prácticas y aplicadas.

El término Psicoterapeuta es compartido multiprofesionalmente por titulados universitarios diferentes, que han adquirido los niveles de formación y experiencia cuyos mínimos están descritos en el Título V de estos Estatutos.

II. ADMISIÓN Y ACREDITACIÓN DE SOCIOS DE LA AEP

2.1 Requisitos:

- a. **FUNDADORES:** aquellos que han firmado el Acta de constitución de la Asociación. Todos ellos están incluidos en algún otro grupo de los siguientes.
 - b. **PSICODRAMATISTAS-PSICOTERAPEUTAS:** los acreditados por la Federación Española de Asociaciones de Psicoterapeutas (FEAP). Son los miembros que, tras haber sido evaluados por el Comité de Admisión, se ajustan a los criterios establecidos por los Estatutos de la FEAP vigentes en ese momento:
-

Título V

De los criterios mínimos para la acreditación de psicoterapeutas y programas de formación de psicoterapeutas

Artículo 19.- De los fines de la Acreditación

La acreditación del Psicoterapeuta es el pleno reconocimiento de su capacidad para ejercer profesionalmente como tal, tanto en el ámbito de las instituciones públicas como privadas, o en el ejercicio liberal de la profesión. La acreditación de un Programa de Formación de Psicoterapeutas implica el reconocimiento de que dicho programa reúne todas las características necesarias para que los candidatos a psicoterapeutas adquieran una formación completa que permita su acreditación profesional. Un Programa de Formación sólo puede ser desarrollado por una Institución, Sociedad, Asociación o Agrupación con

personalidad jurídica reconocida, que incluya la formación como uno de sus objetivos, defina unas normas que regulen el proceso completo de la formación, valore dicho proceso y la adquisición de competencias por los candidatos, y mantenga un Registro de los miembros que haya formado y tenga en formación, con expresión del nivel máximo de formación alcanzado y la calificación profesional como psicoterapeuta que conlleva.

Artículo 20 - De las clases de acreditación

La complejidad y especialización de las actividades del Psicoterapeuta exige distinguir entre un nivel general de especialización como Psicoterapeuta profesional y diversas sub-especializaciones características de las diferentes orientaciones y, en algunos casos, de los contextos de aplicación o de los sujetos con los que se ejerce. La FEAP entiende inicialmente necesario regular al menos las siguientes clases de acreditación de profesionales y programas de formación: Psicoterapeuta individual de Adultos; Psicoterapeuta de Niños/as y Adolescentes; Psicoterapeuta de Grupo; Psicoterapeuta de Familia y Pareja. Las restantes clases que se evidencien necesarias se posponen a su propuesta y debate en Asamblea General y/o en el marco de las Secciones que al efecto puedan crearse.

Artículo 21.- Criterios mínimos comunes a todas las acreditaciones

1. Será necesario estar en posesión de una titulación universitaria para acceder a la formación como psicoterapeuta. La Licenciatura en Psicología y la Licenciatura en Medicina y Cirugía son consideradas las más adecuadas para el acceso a la formación. A los Médicos especialistas en Psiquiatría y los Psicólogos especialistas en Psicología Clínica podrá computárseles, para su acreditación como Psicoterapeutas, la formación teórica, técnica y clínica en Psicoterapia, así como la práctica clínica, la supervisión y las actividades prácticas en Salud Mental que hayan realizado en el curso de su Especialización, siempre que las acrediten documentalmente de forma específica y sean consideradas suficientes por la Asociación que les acredite como Psicoterapeutas. Los Licenciados en Psicología y Medicina y Cirugía habrán de acreditar documentalmente experiencia y formación profesionales durante 4 años en el dominio de la Salud Mental, pública o privada, aportando documentación o certificaciones de ello que habrán de ser consideradas suficientes por la Asociación que les acredite como Psicoterapeutas. Dicha experiencia podrá haber sido adquirida tanto antes de acceder a la formación como psicoterapeuta, como culminada en el curso de la misma.

2. Un mínimo de tres años a tiempo parcial, en el período de post-grado universitario, dedicados a la formación teórica, técnica y clínica en Psicoterapia y a la adquisición de las habilidades básicas del psicoterapeuta, a través de cursos y seminarios, con un mínimo total de 600 horas. Incluirá -si no ha formado parte de la formación universitaria de acceso- al menos 50 horas de conocimientos fundamentales de las diferentes modalidades y orientaciones de la psicoterapia. Los contenidos mínimos de la formación serán propuestos por la Junta Directiva y

aprobados por la Asamblea General de la FEAP en función de los compromisos suscritos por la FEAP con asociaciones y federaciones de rango europeo y/o internacional y la experiencia acumulada en la formación de psicoterapeutas en España.

3. Un mínimo de dos años de práctica profesional como psicoterapeuta, debidamente supervisada. Al menos incluirá el tratamiento de dos casos y un mínimo total de 300 sesiones de tratamiento y 100 sesiones de supervisión de dichos tratamientos (de las cuales al menos 50 serán supervisiones individuales en las modalidades de psicoterapia individual). La supervisión de la práctica profesional habrá de realizarse con psicoterapeutas expertos acreditados como tales por las respectivas asociaciones de psicoterapeutas. En las modalidades de psicoterapia que así lo permitan, podrá desarrollarse la práctica profesional supervisada conjuntamente con co-terapeutas expertos. Las secciones de la FEAP podrán elaborar unos criterios mínimos que deberán reunir los supervisores, de acuerdo a la especificidad de cada sección, y así mismo determinar si la práctica profesional a que se hace mención en este epígrafe debe venir precedida de parte de la formación teórica, técnica y clínica y en qué cuantía.

4. Un mínimo de seis meses de actividades prácticas en entornos públicos o privados de Salud Mental, en los cuales el psicoterapeuta en formación pueda tener experiencia directa de la clínica psicopatológica, permitiéndole tomar contacto directo con las diferentes formas de manifestación de los trastornos mentales, y los distintos profesionales que intervienen en la Salud Mental.

5. Un mínimo de 50 horas de formación, que permitan a los alumnos identificar y manejar adecuadamente su implicación personal y su contribución al proceso de la Psicoterapia, mediante métodos que contengan elementos de autorreflexión, terapia o experiencia profesional.

6. Otras titulaciones universitarias –de primer y segundo ciclo- constituyen la vía de excepción, al no ser ni la más habitual, ni la más recomendada, para acceder a la formación de psicoterapeuta. Por ello, quienes posean estas titulaciones y opten a su acreditación como psicoterapeutas habrán de cumplir los siguientes requisitos complementarios:

a) Haber cursado durante sus estudios universitarios las disciplinas de Psicología Evolutiva, Psicología de la Personalidad, Psicopatología y Diagnóstico Diferencial. En el caso de que estas disciplinas no figurasen en su currículum académico, deberán acreditar un número equivalente de horas a las que se imparten en las carreras de Psicología y Medicina en las materias anteriormente citadas, todo ello no computable para las 600 horas requeridas en el apartado 2), por considerarse formación de acceso.

b) Haber acreditado un tiempo mínimo de experiencia y formación en Salud Mental, en contexto público o privado, de 10 años en el caso de los

titulados de segundo ciclo y de 12 años en el de los titulados de primer ciclo.

7. Los conocimientos y habilidades prácticas de los psicoterapeutas en formación serán valoradas, al menos al final del proceso de formación. Superar dicho proceso de valoración será necesario para poder solicitar la acreditación que la FEAP avala para el ejercicio de la psicoterapia en una orientación o especialidad.

8. Para la correcta aplicación de lo dispuesto en este Artículo, el término "sesión", si ha de computarse en horas o viceversa, será considerado equivalente a 45 minutos.

9. Las Secciones de la FEAP podrán elaborar criterios complementarios sobre la realización por los candidatos a psicoterapeutas de psicoterapia personal u otros procedimientos que garanticen la capacitación personal del terapeuta, durante un período suficiente, así como la adquisición de las condiciones que les permitan un pleno aprovechamiento del proceso de la formación y como condición para un ejercicio profesional saludable y ajustado a las exigencias éticas con el paciente.

Artículo 22.- De la adquisición de la condición de acreditación

Se adquiere la condición de acreditación mediante la solicitud de adhesión de una sociedad o asociación como miembro de la FEAP, y tras la decisión positiva del Comité de Admisión, delegado al efecto por la Junta Directiva y su ratificación por la Asamblea General. La adquisición de la condición de acreditación, a efectos de la FEAP, supondrá que ésta reconoce para la sociedad o asociación miembro que sus miembros individuales acreditados reúnen respectivamente los requisitos exigidos en este Título, y pueden incorporarse por ello a alguna de las secciones del Registro de Psicoterapeutas que se establezca.

Título VI

Del registro de psicoterapeutas.

Artículo 23.- Registro de Psicoterapeutas

La FEAP promoverá la regulación legal y la creación por las instancias públicas de un Registro de Psicoterapeutas con plena capacidad profesional, en el que serán incluidos los psicoterapeutas que cumplan los requisitos de acreditación expresados en el título V de estos Estatutos. En tanto esta iniciativa legal es desarrollada, la FEAP establecerá un Registro de Psicoterapeutas en el que se incluirán todos los psicoterapeutas miembros acreditados pertenecientes a las Sociedades, Asociaciones, Instituciones u otras que sean miembros ordinarios de pleno derecho de la FEAP. En el Registro constarán expresamente los datos de identificación (DNI, nombre y dos apellidos, dirección profesional completa), la titulación universitaria de acceso, la(s) asociación(es) miembro de la FEAP a las que pertenece, así como las acreditaciones recibidas como psicoterapeuta y las calificaciones profesionales que conlleva. Podrán

distinguirse en este Registro diferentes clases de Psicoterapeutas en función de las diferentes secciones o modalidades que se establezcan.

- c. **PSICODRAMATISTAS:** los profesionales que ejercen en contextos no exclusivos de la psicoterapia (educativo, social, preventivo, etc.). Con titulación de rango universitario y un mínimo de 300 horas de formación en psicodrama, más los requisitos que acuerde la Asamblea General por mayoría cualificada (2/3 de los asistentes). (*Ver arriba: Estatutos de la FEAP, Título V, Artículo 21.6*).
- d. **DE HONOR:** los socios nombrados por la Asamblea de socios, a propuesta de la Junta Directiva, para distinguir a aquellos miembros que hayan contribuido de forma relevante a la consecución de los fines de la Asociación.
- e. **BENEMÉRITOS:** aquellas personas que, sin ser miembros de la AEP, realizan algún hecho o contribución específica extraordinaria en ella, que favorece el fortalecimiento y la expansión de la misma. Tienen derecho a voz, pero no a voto, en la Asamblea General y no son miembros elegibles para la Junta Directiva.

2. 2 Procedimiento:

- a. Solicitar por escrito la admisión al Presidente de la AEP, detallando la categoría de miembro a la que se desee acceder y documentando con un Currículum Vitae, detalladamente acreditado, todos y cada uno de los requisitos que precise reunir.
- b. Será necesario el aval y presentación por parte de tres miembros ya integrados en la AEP.
- c. La solicitud será evaluada por el Comité de Admisión, que emitirá su informe a la Junta Directiva y ésta a la Asamblea General.
- d. La admisión en firme será ratificada por la Asamblea General y confirmada al solicitante.

III. ACREDITACIÓN DE LA FORMACIÓN

3.1 Normas de Acreditación de Programas de Formación de Psicoterapeutas (Aprobadas por la Junta Directiva de la FEAP en su reunión del 16 de Enero de 1998).

→ Su objetivo es asegurar que los Docentes, Programas, Instituciones y Escuelas que forman psicoterapeutas cumplan los criterios mínimos fijados por la FEAP.

→ La definición de los criterios generales es competencia de la propia FEAP y los específicos son competencia de las diferentes Secciones.

→ El control del cumplimiento de los criterios fijados corresponde al Comité de Admisión y Acreditación de programas en lo general y al Comité de cada sección en lo específico.

→ Entre ambos Comités no existe jerarquía sino una verdadera complementariedad.

→ El procedimiento de acreditación será el siguiente:

* Los Programas de Formación que soliciten su acreditación se someterán simultáneamente a la consideración del Comité de Admisión general y particular de cada Sección. Si fueran relativos a la formación psicoterapéutica básica o general, sin relación específica con secciones, bastará su envío al Comité de Admisión.

* Ambos, en un plazo determinado de tiempo, aprobarán o devolverán la solicitud, requiriendo, en su caso, la reelaboración del Programa o aportación de información complementaria.

* Una vez aprobada la solicitud por ambos Comités se elevará a la Junta Directiva para la aprobación definitiva.

→ Requisitos que tienen que cumplir los Programas de Formación conforme a los Estatutos de la FEAP:

A _ El programa:

- 1) La estructuración de los Cursos y contenido de los Programas: El programa o conjunto de cursos deberán ser sistemáticos, articulados, metódicos, completos, no focales ni monográficos y deben tener una vertebración.

- 2) Los contenidos mínimos serán definidos por parte del Reglamento de las Secciones y estarán de acuerdo con los mínimos exigidos por el Artículo 21 de los Estatutos.

- 3) Cada programa hará constar documentalmente alguna forma de evaluación respecto del aprovechamiento y asistencia de los candidatos. La forma de hacerlo será por medio de uno de los siguientes métodos: evaluación continua o exámenes o valoración o memoria final.

- 4) Desarrollos de los programas: La mayoría de los contenidos programados deberá ser impartida por profesores estables de la institución formadora. La parte restante puede ser impartida por profesores invitados u otros que la institución considere aptos para un determinado tema.

B _ El profesorado: Los docentes deben ser de tres tipos: Profesores estables, colaboradores docentes y supervisores clínicos. La mayoría de los profesores estables y todos los supervisores deberán estar acreditados como psicoterapeutas por la FEAP y cumplirán además los criterios específicos que se detallan a continuación:

Los profesores estables, deben contar con un mínimo de 3 años de experiencia clínica y 3 de experiencia docente, contados a partir de obtener la acreditación como psicoterapeutas.

Los colaboradores docentes deben estar propuestos y aceptados por las instituciones para tal función.

Los supervisores clínicos contarán con una experiencia clínica de 5 años como psicoterapeutas.

Se recomienda que alguno de los miembros del grupo profesoral estable tenga titulación de Tercer Ciclo relevante a la Psicoterapia (master o doctorado).

C _ Características de los Centros: Deberán contar con una sede social, y locales y medios didácticos adecuados para la docencia. Se facilitarán por las instituciones las prácticas en el ámbito de la salud mental, a través de conciertos con centros públicos o privados.

3.2 Reglamento de la FEAP para la Sección de Psicoterapia de Grupo

De acuerdo con el Título IV (De las Secciones), artículos 16,17 y 18 de los Estatutos de la FEAP, se proponen los siguientes criterios, estatutos y reglamento de funcionamiento para la Sección de Psicoterapia de Grupo de la FEAP. Se entiende por Psicoterapia de Grupo la reunión conjunta y periódica de: al menos un psicoterapeuta de grupo con más de dos sujetos no ligados por relaciones de parentesco; con la finalidad de realizar un tratamiento de naturaleza psicológica que promueva el logro de cambios o modificaciones en el comportamiento, la adaptación al entorno, la salud física y psíquica, la integración de la identidad psicológica y el bienestar biopsicosocial de los sujetos componentes del grupo.

I. CRITERIOS ESPECÍFICOS QUE DEBEN REUNIR LAS ASOCIACIONES MIEMBROS DE LA SECCIÓN:

La Sección de Psicoterapia de Grupo (SPG) de la FEAP estará formada por todas aquellas Asociaciones que tengan por objetivos potenciar el desarrollo científico y profesional de la Psicoterapia de Grupo (PG), dentro de sus diferentes orientaciones teóricas, técnicas y prácticas, que estén integradas por Psicoterapeutas de Grupo acreditados, o bien que dispongan de una categoría que esté reservada a Psicoterapeutas de Grupo, y soliciten su pertenencia a la SPG. En este último caso la representatividad, número de delegados, será proporcional a los miembros pertenecientes a la categoría de Psicoterapia de Grupo, de forma análoga a como especifican los Estatutos de la FEAP para el caso de los delegados.

Las Asociaciones deben haber incorporado en sus Estatutos (o haberse comprometido a hacerlo en el plazo previsto por la FEAP) los requisitos mínimos para la Acreditación de Psicoterapeutas que figuran en el Título V de los Estatutos de la FEAP. La Sección de Psicoterapia de Grupo desarrollará

en el más breve plazo unos requisitos específicos para la formación de Psicoterapeutas de Grupo que las Asociaciones integrantes se comprometen a incorporar en un plazo no superior a un año desde su aprobación por la Asamblea de la Sección de Psicoterapia de Grupo.

Las Asociaciones que integran esta SPG se comprometen desarrollar, en un plazo no superior a tres años desde su constitución, los criterios mínimos que deberán reunir los programas de formación que permitan a los interesados acceder a la condición de Psicoterapeutas de Grupo. Estos programas podrán ser desarrollados por la Sección o por las Asociaciones miembro de manera directa, o en colaboración con otras Asociaciones, Instituciones o Centros Públicos o privados cuyos programas de Formación deberán ser acreditados por la SPG de la FEAP.

II. OBJETIVOS Y FUNCIONES

---1. Potenciar el desarrollo científico y profesional de la Terapia de Grupo en sus diferentes orientaciones teóricas, técnicas y prácticas y en sus distintos ámbitos de aplicación.

---2. Elaborar estándares de cualificación para los Psicoterapeutas de Grupo, de acuerdo con las normas de la FEAP y de la EAP.

---3. Coordinar los criterios específicos que sobre la acreditación de Psicoterapeutas de Grupo desarrollen las Asociaciones miembro de la SPG.

---4. Promover la experiencia grupal del formando como un instrumento básico para ser Psicoterapeuta de Grupo.

---5. Informar favorablemente de la inscripción en el Registro, como psicoterapeutas de Grupo, de aquellos profesionales propuestos para ello por las Asociaciones Miembros.

---6. Avalar y homologar los programas de formación en PG que así lo soliciten y que cumplan los estándares de cualificación exigidos.

---7. Desarrollar directrices deontológicas para la práctica de PG y el ejercicio profesional del terapeuta de grupo.

---8. Facilitar el intercambio de experiencias, investigaciones, programas de formación u otros entre los psicoterapeutas de las diversas orientaciones así como entre las diferentes sociedades y asociaciones que los agrupen y/o represente.

---9. Promover la intervención de la PG en todos sus ámbitos de aplicación: clínicos, psicopedagógicos, institucionales, empresariales, sociales, etc.; y en los aspectos jurídicos relacionados con la PG.

--10. Con el fin de llevar a cabo sus objetivos de la manera más amplia posible y con el máximo de consenso, tratará de coordinar sus actividades y llegar a acuerdos de colaboración con las Asociaciones representativas de PG, a nivel nacional o internacional.

--11. Cualesquiera otros fines que se deriven de los anteriores formulados.

--12. La sección estará regida por la Asamblea, formada por la totalidad de los delegados de las Asociaciones Miembros de la Sección, tal y como se especifica en el Apartado I "Criterios específicos que deben reunir las Asociaciones y Miembros de la Sección", y será el órgano supremo de gobierno de la Sección. Se reunirá de manera ordinaria al menos una vez al año, convocada por el Presidente de la Sección, y de manera extraordinaria cuando así lo solicite la mayoría de la Junta Directiva, o bien un tercio de los delegados.

III. REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO

La representatividad de los delegados se atenderá a los siguientes criterios:

A.- Todas las Asociaciones que participen la SPG tendrá como mínimo voz y un voto.

B.- Las Asociaciones que participen otras Secciones diferentes, comunicarán a la Junta Directiva de la FEAP el tanto por ciento de influencia que quieren ejercer en cada una de ellas y que deberá ser proporcional al número de psicoterapeutas acreditados que cumpliendo los requisitos de la SPG desea pertenecer a la misma.

C.- En aquellas Asociaciones adheridas a la SPG, que dispongan de una categoría reservada a psicoterapeutas de grupo; el porcentaje de poder no podrá ser superior al que corresponde al número de miembros pertenecientes a la categoría de Psicoterapia de Grupo, tal y como se especifica en el apartado I del Reglamento de la SPG.

D.- La adopción de acuerdos en las SPG se efectuará de forma proporcional a la que ostente en su representación en la Asamblea General, si bien una vez dividido el porcentaje de poder en cada Asociación, esta proporción no podrá exceder nunca del 100% de la suma de la totalidad de las Secciones en las que participa la Asociación.

Por la Junta Directiva y la colaboración de la Secretaría, se elaborará, al objeto de que se pueda contar con números enteros, una lista de votos por Secciones, asignando como mínimo uno a la menos numerosa y dos o más a las que tengan mayor representación en la Asamblea y su voluntad de influencia en participación sea superior atendiendo al número de miembros que componen la Asociación, guardando a poder ser la mejor proporcionalidad con respecto a los individuos que componen la Asociación y el interés de poder declarado por cada una de ellas.

E.- Cada dos años podrán las Asociaciones modificar el porcentaje de poder con respecto a las Secciones en las que participe.

La Asamblea estará presidida por la Junta Directiva de la Sección. Se convocará con una antelación mínima de quince días. Se constituirá en primera convocatoria con la asistencia de la mayoría simple de los delegados posibles y en segunda convocatoria, 30 minutos después, con los delegados asistentes. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los delegados asistentes. Para las modificaciones del Reglamento de la SPG, será necesario convocar una Asamblea Extraordinaria, con los mismos requisitos que la

Ordinaria, excepto que precisará del refrendo mínimo de los dos tercios de los asistentes para realizar dichas modificaciones.

--13. La Sección contará con una Junta Directiva (JD), integrada por Presidente, Vice-Presidente, Secretario y Vocal, elegidos de entre los delegados de las Asociaciones que componen la sección. La primera Junta Directiva se elegirá al constituirse la Sección, y se renovará cada vez que lo haga la JD de la FEAP, en un plazo no superior a tres meses tras la renovación de ésta. Los miembros de la JD representarán al menos a tres Asociaciones diferentes.

--14. Los miembros de la Sección promoverán que al menos uno de los miembros de esta Junta pueda serlo también de la Junta Directiva de la Federación, a través de los mecanismos de elección de la Junta Directiva de la FEAP.

Si no se consiguiera o no fuere posible que algún miembro de la JD de la Sección integre la Junta Directiva de la FEAP, se instará de la misma que convoque a sus reuniones en calidad de asistente con voz aunque sin voto a un representante de esta Sección.

--15. La elección de la JD se efectuará del siguiente modo: cada delegado podrá presentar una lista cerrada, compuesta al menos de miembros de tres Asociaciones diferentes, avalada por la firma de al menos cinco delegados. La Asamblea de la Sección, formada por el conjunto de los delegados, elegirá entre las listas presentadas, siendo proclamada aquella que reuniera el mayor número de votos.

En el caso de existir una sola lista cerrada y que esta fuera rechazada por la mayoría de los votos emitidos, se intentará un consenso que, de no lograrse en 45 minutos, llevará a una votación inmediata por lista abierta entre los presentes, siendo los cargos por orden de elección de mayor a número de votos obtenidos, dirimiéndose los empates por sorteo: Presidente, Vice-Presidente, Secretario y Vocal.

--16. Para el mejor desarrollo de los objetivos propuestos para la Sección, la Junta Directiva podrá nombrar cuantas Comisiones crea necesarias. Es deseable que dichas comisiones contengan representantes del mayor número posible de Asociaciones diferentes.

Las Comisiones tienen carácter consultivo y su función consiste en realizar trabajos, estudios o propuestas encargadas por la JD o la Asamblea de la SPG. Sus resultados serán remitidos a la JD o a la Asamblea, que son los únicos órganos decisorios dentro de la Sección.

--17. Para todo aquellos aspectos no contemplados específicamente en estos estatutos y reglamento de funcionamiento, se aplicarán los estatutos de la FEAP.

3.3 Requisitos específicos de formación en Psicoterapia de Grupo:

a) *Se considera imprescindible el tratamiento personal grupal del formando para ser Psicoterapeuta de grupo.*

b) *De la formación básica, el mínimo establecido o que establezca la FEAP, se recomienda que la mitad sea teórica y la mitad sea de tratamiento personal grupal.*

c) *En relación al Artículo 21.2 sobre los conocimientos fundamentales de las diferentes modalidades y orientaciones de la Psicoterapia, se recomienda que la mayor parte se aporten desde la Psicoterapia Grupal.*

d) *En relación al Artículo 21.3, podrá considerarse el tratamiento personal en psicoterapia individual de forma reglada, de acuerdo con la FEAP, como una parte de la formación personal en PG; pero en ningún caso excluirá que el formando siga una formación personal y específica en grupo, con un mínimo de 100 h. de tratamiento grupal.*

e) *En relación al Artículo 21.3 y dentro de la práctica profesional supervisada se admite la coterapia con terapeutas expertos como una variedad de supervisión. Esta supervisión podrá hacerse de forma individual o en grupo. Se sugiere que los supervisores realicen una evaluación global del psicoterapeuta de grupo.*

f) *En relación al Artículo 21.4, se recomienda que aquellos formandos que precisen realizar prácticas en entornos públicos o privados de salud mental lo hagan en entidades que posean alguna modalidad de psicoterapia de grupo.*

3.4 Criterios mínimos para la acreditación de programas de formación (en Psicoterapia de Grupo):

1- TITULACIÓN. *Titulación de rango universitario para el acceso a la formación. Preferentemente Licenciatura en Psicología y en Medicina y Cirugía. Todos aquellos profesionales que no hayan cursado las materias del perfil de las especialidades en Psicología Clínica y/o Psiquiatría habrán de cursar un conjunto de materias propias de la Salud mental, que serán definidas por la FEAP.*

2- FORMACIÓN. *Un mínimo de tres años a tiempo parcial en el periodo de post-grado universitario, dedicados a la formación teórica, clínica y experiencial en Psicoterapia, a través de cursos y seminarios con un mínimo total de 600 horas. Se recomienda que la mitad de la formación sea teórica/técnica (300 horas) y la mitad de tratamiento personal (de las cuales al menos 200 horas serán de psicoterapia de grupo). Incluirá si no ha formado parte de la formación universitaria de acceso- al menos 50 horas de conocimientos fundamentales de las diferentes modalidades y orientaciones de la Psicoterapia en general.*

3- PRACTICA PROFESIONAL. *Un mínimo de dos años de práctica profesional en entornos públicos ó privados (éstos debidamente acreditados*

por las Asociaciones) de Salud Mental como Psicoterapeuta de Grupo, en los cuales el Psicoterapeuta en formación pueda tener experiencia directa de la clínica psicopatológica y el trabajo grupal, permitiéndose tomar contacto directo con las diferentes formas de manifestaciones de los trastornos mentales, y los distintos profesionales que intervienen en la salud mental, así como diversos modos de intervención grupal (atención primaria, secundaria y terciaria).

4- SUPERVISIÓN.

La supervisión de la práctica profesional habrá de realizarse por supervisores docentes acreditados por las Asociaciones de la Sección de Psicoterapia de Grupo.

Se admite la coterapia con terapeutas expertos como variedad de supervisión. debidamente supervisada e iniciada tras, al menos , un año de formación teórica. Dicha práctica supervisada incluirá, como mínimo 100 horas de tratamiento grupal. Se pueden computar hasta un máximo de 25 horas de trabajo de observación grupal con un terapeuta experto.

La supervisión se hará preferentemente en vivo, bien en coterapia disimétrica, o bien utilizando los métodos técnicos necesarios: espejo unidireccional, circuito cerrado de TV, Role Playing. Se podrá realizar de forma individual o en grupo, con un mínimo de 100 horas, y se exigirá que cada alumno se haya hecho cargo al menos de un proceso terapéutico grupal.

5 - FORMACIÓN PERSONAL. *Cualquier formación incluirá un programa que asegure que todas las personas en formación puedan identificar y manejar adecuadamente su implicación personal y contribuciones al proceso de la Psicoterapia y al manejo de los procesos grupales desde la experiencia de pertenencia a un grupo, cuyos mínimos se encuentran establecidos en el punto 2.*

3.5 Criterios de acreditación de Niveles Docentes:

Los estipulados en la normativa al respecto, de la Comisión de Acreditación de Programas de Formación de la FEAP.

CATEGORÍAS/ REQUISITOS:

---- A) Profesor estable >>>

- Tres años de experiencia clínica como psicoterapeuta grupal, además de la experiencia clínica exigida para su acreditación como Psicoterapeuta por la FEAP.*
- Tres años de experiencia docente, acreditada por centros reconocidos por sus Asociaciones respectivas.*

---- B) Colaborador Docente >>>

- *Estar acreditado como Psicoterapeuta de la FEAP.*
- *Experiencia clínica en Psicoterapia Grupal -al menos 2 años-.*
- *Solicitar y ser aceptado como docente colaborador en alguno de los centros, grupos, escuelas de formación de Psicoterapia de Grupo, con pertenencia ó reconocidos por las Asociaciones.*

---- C) *Supervisor Clínico > > >*

- *Estar acreditado como Psicoterapeuta de la FEAP.*
- *Experiencia clínica de 5 años como Psicoterapeuta de Grupo, en ámbitos públicos o privados.*
- *Experiencia de cinco años como docente acreditado.*

Las tres categorías docentes, serán otorgadas siempre y cuando se conste como psicoterapeuta acreditado por la FEAP.

Las acreditaciones se llevarán a cabo por la Asociación correspondiente integrada en la Sección de Psicoterapia de Grupo de la FEAP.

Es recomendable que en el equipo docente de los diversos centros o asociaciones que imparten formación, incluyan al menos un profesional que posea el grado de Doctor.

3.6 Composición de los Equipos Docentes:

Siguiendo las normas establecidas del reglamento de la FEAP, se recomienda que los Equipos de Formación incluyan al menos:

Un supervisor clínico.

Dos profesores estables.

Colaboradores Docentes.

Además de incluir Profesores Invitados para impartir temas especializados.

3.7 Programas de Formación:

3.7.1 NORMAS:

A) La Sección de Psicoterapia de Grupo propone un programa de Formación mínimo que deberán cumplir aquellos programas que soliciten ser avalados por la FEAP. A su vez cada programa de Formación se ajustará al cumplimiento de unos contenidos básicos generales correspondientes a los criterios específicos de formación provenientes de la Psicoterapia Grupal. Y finalmente, cada programa

incluira unos contenidos especificos ajustados al modelo teorico-técnico en el que se incluyan.

B) Se considera imprescindible el tratamiento personal grupal del formando para ser Psicoterapeuta de Grupo, en un grupo psicoterapéutico o didáctico-psicoterapéutico.

3.7.2 PROGRAMA GENERAL DE LA SECCIÓN DE PSICOTERAPIA DE GRUPO DE LA FEAP: CONTENIDOS MÍNIMOS QUE DEBEN INCLUIR LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN EN PSICOTERAPIA DE GRUPO

CRITERIOS DE ADMISIÓN DE FORMANDOS:

Se exige una valoración previa de admisión de los candidatos a formación como un filtro de aquellos sujetos cuya admisión pudiera ser inadecuada por determinados factores estructurales de personalidad.

TITULACIÓN:

La sección de Psicoterapia de Grupo, a través de sus respectivas Asociaciones, extenderá la siguiente titulación: Psicoterapeuta de Grupo, añadiendo la modalidad de especialización con cada modelo de formación.

CONTENIDOS GENERALES:

Aquella Escuela, Centro o Grupo de Formación que desee proporcionar una formación completa debe ofertar al menos los siguientes contenidos generales:

I- CONTENIDO TEÓRICO:

I.1 – ENCUADRE GENERAL DE LA PSICOTERAPIA DE GRUPO

- . Historia de la terapia de grupo.*
- . Psicoterapia de grupo versus psicoterapia individual.*
- . Funcionamiento de la terapia de grupo.*
- . El terapeuta de grupo.*
- . Propiedades específicas de la psicoterapia de grupo.*
- . Factores terapéuticos grupales.*
- . Procesos grupales (etapas, conflictos, liderazgo, etc.).*
- . La formación de los grupos.*
- . La transferencia en el grupo.*
- . Resistencias y elaboración en terapia grupal.*
- . Procesos de terminación de la terapia grupal.*
- . Evaluación grupal.*
- . Comunicación verbal y no verbal en los grupos.*
- . Acción en los grupos.*

I.2 – EL GRUPO Y SUS APLICACIONES

- . Aprendizaje.*
- . Instituciones.*
- . Sensibilización.*

. Terapéuticos.

I.3 – ENCUADRE TEÓRICO-TÉCNICO

- . Estructura grupal.*
- . Proceso grupal.*
- . Técnicas grupales.*
- . Tratamientos grupales.*
- . Terapia de grupo e individual combinadas.*
- . Psicofarmacología y terapia de grupo.*
- . Tratamientos de grupo con poblaciones especiales.*
- . Terapia de grupo en medios especiales.*

I.4 – CORRIENTES PRINCIPALES EN PSICOTERAPIA DE GRUPO (50 horas, correspondientes al mínimo establecido por la FEAP)

- . Psicoterapia de grupo de orientación psicoanalítica.*
- . Terapia de grupo humanista existencial.*
- . Psicodrama.*
- . Terapia de grupo gestalt.*
- . Terapias cognitivas.*
- . Terapias corporales.*
- De cada una de ellas se estudiarán los siguientes apartados:*
- . Historia.*
- . Conceptos básicos.*
- . Modelos principales adscritos a las corrientes.*
- . Técnicas fundamentales.*
- . Indicaciones.*

II- METODOLOGÍA

- . Información teórica.*
- . Lectura, análisis y discusión de bibliografía básica.*
- . Aprendizaje experiencial: procesamiento teórico-técnico desde la experiencia obtenida mediante la vivencia de los procesos y fenómenos grupales puestos en juego a través de la pertenencia como miembros de un grupo terapéutico o didáctico-terapéutico.*

III- EVALUACIÓN

Se realizará en el plano de:

- a) la evaluación personal.*
- b) conocimiento e integración de los contenidos teóricos, técnicos y clínicos mediante una evaluación.*

IV- SUPERVISIÓN

Se remite al punto 4 de los criterios mínimos (Apartado 3.4 sobre criterios mínimos de acreditación de programas de formación en psicoterapia de grupo).

V- FORMACIÓN PRÁCTICA

Se remite a los puntos 2, 3 y 5 de los criterios mínimos (Apartado 3.4 sobre criterios mínimos de acreditación de programas de formación en psicoterapia de grupo).

3.8 PROGRAMA ESPECÍFICO OFICIAL DE LA AEP: CRITERIOS Y CONTENIDOS MÍNIMOS PARA LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN EN PSICODRAMA

3.8.1 Recomendaciones de entidades reguladoras competentes:

- **La EAP (European Association for Psychotherapy)** se basa en la “*Declaración de Estrasburgo sobre Psicoterapia de 1990*” que, inspirada en los objetivos de la Organización Mundial de la Salud y en el acuerdo de no-discriminación y el principio de libre circulación de personas y servicios de la Unión Europea y la Comunidad Económica Europea, aspira a garantizar la práctica libre e independiente de la profesión en toda su diversidad, así como la calidad y el nivel científico de la formación, la práctica y la supervisión, determinando que los aspirantes deben proceder de carreras de ciencias humanas y sociales. La normativa de formación establece una duración total de 3200 horas, entre experiencia psicoterapéutica personal (al menos 250 horas), estudios teóricos, práctica supervisada y experiencia profesional en salud mental y crisis psicosociales, a lo largo de 7 años, 3 de grado universitario y 4 de especialización en psicoterapia. Expide el *European Certificate for Psychotherapy (ECP)*, renovable periódicamente, y cuenta con un Registro Europeo de Psicoterapeutas que se actualiza anualmente. Las acreditaciones se solicitan a través de las Organizaciones Acreditadoras Nacionales (FEAP) o los Delegados Nacionales miembros de la EAP (**en España:** Prof. José González de Rivera. Escuela Europea de Psicoterapia. Avenida de Filipinas, 52. 28003 Madrid. Tf: 91 5342941. Fax: 91 5548995. psy@terra.es jlgderivera@teleline.es). El Parlamento Europeo ya ha votado a favor de la unificación de una normativa sobre cualificación de psicoterapeutas para la Unión Europea (febrero 2004), habiéndose aprobado un primer borrador con las bases de formación propuestas por la EAP como requisitos para el *ECP*, el cual legitimará para el ejercicio de la psicoterapia en toda la UE.

- **La FEPTO (Federation of European Psychodrama Training Organizations)** cuenta con un Comité de Formación que establece un mínimo de 720 horas de formación (de las cuales 200 serán de terapia personal, 120 de teoría y técnicas, 200 de entrenamiento como director del grupo avanzado de formación, 80 de supervisión individual o grupal y 120 complementarias libres), y un mínimo de 160 horas de práctica supervisada, esto es, un total de 880 horas para recibir la acreditación como *Certified Psychodrama Practitioner (CP)*. Deben transcurrir a lo largo de 4 años (incluyendo un año de práctica supervisada). Exige una formación previa en desarrollo y crecimiento humano, teorías de la personalidad, métodos de psicoterapia y sistemas sociales. Admite la distinción entre *Psicoterapeuta Psicodramatista* y *Líder Psicodramatista, clínico y no clínico*. Recomienda que la formación se reciba de Psicodramatistas acreditados, que al menos 200 horas sean con el mismo formador, que se reciba entrenamiento en psicodrama individual, que los alumnos escriban artículos científicos para su discusión y que entre los examinadores haya uno que no haya sido formador del candidato.

- **La FEBRAP (Federação Brasileira de Psicodrama)** establece tres niveles de formación con sus programas específicos: 1º) Psicodramatista (300 horas de Teoría, Método y Práctica y 120 horas de Supervisión); 2º) Psicodramatista Didacta (60 horas de Seminario de Investigación y 60 horas de Supervisión del Rol de Psicodramatista Didacta); 3º) Psicodramatista Didacta Supervisor (30 horas de Metodología y Didáctica del Abordaje Socionómico y Psicodramático y 70 horas de Supervisión del Rol de Psicodramatista Didacta Supervisor). En total, 640 horas para la *Carrera de Formación y Titulación en Psicodrama*. Existe el correspondiente temario de contenidos teóricos. Cada nivel cuenta con un sistema de evaluación (trabajos teórico-metodológicos y monográficos) y su correspondiente certificado (*Psicodramatista, Psicodramatista Didacta y Psicodramatista Didacta Supervisor*), en el que se especifica el área profesional del aspirante: *Psicoterapéutica o Socio-Educacional*. La formación debe ser impartida por Psicodramatistas acreditados.

- **La IAGP (International Association of Group Psychotherapy)** tiene una Sección de Psicodrama que se dedica a la organización de encuentros internacionales y a la divulgación de información. Funciona como foro de intercambio de conocimientos para el desarrollo del psicodrama. Cuenta con una lista de distribución de escala mundial y una página web de psicodrama. Hasta el momento, no parece haber elaborado una normativa propia sobre formación, aunque cuenta con F.E.P.T.O. y otras entidades acreditadoras como vínculos.

- **La FEATF (Federación Española de Asociaciones de Terapia Familiar)** establece un programa de formación de Terapeutas Familiares que debe transcurrir a lo largo de tres cursos académicos en período de postgrado, con un mínimo de 600 horas de docencia teórico-práctica y 100 horas de supervisión clínica. Especifica los contenidos mínimos que debe tener el programa en cada uno de sus módulos: Básico (200 horas), Avanzado (400 horas) y Supervisión (100 horas). Los aspirantes deben tener una titulación universitaria, considerándose más adecuadas las Licenciaturas en Psicología y Medicina. Estipula la necesidad de terapia personal sobre la familia de origen, seis meses de prácticas en dispositivos de Salud Mental y un método de evaluación del proceso de formación. Contempla tres niveles docentes para los Terapeutas Familiares acreditados: 1º) Colaborador Docente (miembro de un centro docente acreditado con al menos 4 años de experiencia clínica); 2ª) Docente (Colaborador Docente con al menos 4 años de experiencia como Terapeuta Familiar que haya impartido al menos 80 horas de docencia durante al menos 4 años en un centro docente acreditado); 3º) Supervisor Docente (Docente con al menos seis años de experiencia como Terapeuta Familiar, al menos dos años de experiencia como Docente de un centro acreditado y al menos 50 horas de supervisión de alumnos). Exige la renovación periódica (cada 5 años) de las acreditaciones de los docentes y los centros, previa demostración de que se sigue bajo formación continuada y se imparte docencia también de forma continuada, de lo contrario el terapeuta pasa al *Censo Pasivo de Docentes* en tanto no vuelva a acreditar su reincorporación a las labores docentes para poder solicitar de nuevo el reconocimiento como

docente activo. Expide el *Diploma de Terapeuta Familiar*. Cuenta con un Registro de Terapeutas Familiares y de Asociaciones Miembro. Éstas actúan de mediadoras para las acreditaciones de los terapeutas y sus categorías docentes.

- La FEAP (Federación Española de Asociaciones de Psicoterapeutas) dispone una serie de criterios generales para la formación y la acreditación de Psicoterapeutas, dejando a la discreción de sus Secciones la elaboración de criterios específicos complementarios. (Unos y otros han sido expuestos a lo largo de este documento, presentándose un resumen a continuación). Como criterios generales, se exige titulación universitaria, preferentemente en Psicología y Medicina (otros titulados con materias complementarias y 10-12 años de experiencia en Salud Mental podrán homologarse), al menos 6 meses de prácticas y al menos cuatro años de experiencia en dispositivos de Salud Mental para acceder a la formación como Psicoterapeuta. El programa debe incluir, en período de postgrado, un mínimo de 600 horas en 3 años de formación teórica, técnica y clínica (incluyendo 50 horas de las diferentes modalidades y orientaciones de la psicoterapia), al menos 50 horas de terapia personal y un mínimo de 2 años de práctica supervisada como Psicoterapeuta con psicoterapeutas acreditados o en co-terapia (al menos 2 casos, 300 sesiones de tratamiento de 45 minutos y 100 sesiones de supervisión de los tratamientos, 50 de las cuales deben ser de supervisión individual). Como requisitos específicos para la Formación en Psicoterapia de Grupo, se dispone la preselección del candidato para descartar contraindicaciones por factores estructurales de personalidad, el tratamiento personal grupal del alumno (50% de la formación básica, mínimo 200 horas), la formación específica en enfoques grupales de psicoterapia (incluida en las 50 horas de formación en modalidades de psicoterapia) y al menos 2 años de práctica supervisada (por Supervisores Docentes acreditados por alguna Asociación Miembro de la Sección de Psicoterapia de Grupo de la FEAP) como Psicoterapeuta de Grupo en dispositivos de Salud Mental (al menos un proceso terapéutico grupal, al menos 100 horas de tratamiento grupal, máximo 25 horas de observación grupal con un terapeuta experto). La supervisión puede realizarse en forma individual, grupal o en co-terapia. Las prácticas se realizarán en dispositivos que practiquen alguna modalidad de psicoterapia de grupo. Se especifican los contenidos mínimos que debe incluir cualquier programa de formación en Psicoterapia de Grupo a los que habrá que añadir los contenidos específicos del modelo a impartir. La metodología incluye formación teórica, lectura de bibliografía, aprendizaje experiencial, procesamiento teórico-técnico de las sesiones grupales y evaluación de los conocimientos adquiridos y de la evolución individual y grupal. La Comisión de Acreditación de Programas de Formación de la FEAP establece las siguientes categorías docentes para los Psicoterapeutas acreditados: 1º) Colaborador Docente (al menos 2 años de experiencia clínica como Psicoterapeuta Grupal y ser aceptado como miembro de algún equipo acreditado); 2º) Profesor Estable (al menos 3 años de experiencia clínica como Psicoterapeuta Grupal y 3 años de experiencia docente acreditada por un centro reconocido); 3º) Supervisor Clínico (al menos 5 años de experiencia clínica como Psicoterapeuta Grupal y 5 años como

Docente acreditado). Se recomienda que en cada equipo haya al menos un Doctor, un Supervisor Clínico, dos Profesores Estables, Colaboradores Docentes (número indefinido) y Profesores Invitados para temas especializados. Los centros docentes deben contar con sede social, locales y medios didácticos adecuados, y buscarán conciertos con dispositivos de Salud Mental para las prácticas. Las Asociaciones Miembro actúan de mediadoras para las acreditaciones. La FEAP expide el *Diploma de Psicoterapeuta*. Cuenta con un Registro Nacional de Psicoterapeutas y de Asociaciones Miembro. También contempla la renovación periódica de las acreditaciones (cada 5 años) con criterios menos estrictos que la FEATF pero se le adivinan las mismas intenciones. Por ejemplo, en la nueva normativa, cada vez que un psicoterapeuta docente anuncia un curso, debe solicitar permiso a la Comisión de la Sección pertinente para poder nombrar en el programa a la FEAP como aval de la formación. Además, los nuevos Estatutos contemplan que las acreditaciones deben realizarse “*en el marco de las asociaciones y federaciones de rango europeo o internacional de las que la FEAP sea miembro*”, así como la necesidad de “*elaborar y mantener actualizado el Registro Nacional de Psicoterapeutas acreditados*”.

3.8.2 Requisitos y Contenidos Específicos de los Programas de Formación en Psicodrama con aval de la AEP y la FEAP-PG

La AEP concederá las correspondientes acreditaciones docentes, tal como han sido establecidas por la FEAP, a los formadores que sean socios de la AEP, en la categoría de Psicodramatistas-Psicoterapeutas (de la FEAP) y estén vinculados como docentes a una de las escuelas acreditadas por la AEP; a los equipos que reúnan los requisitos mínimos de la FEAP en su composición; y a los programas que cumplan los criterios mínimos del programa general de Psicoterapia de Grupo de la FEAP y del programa específico de formación en Psicodrama de la AEP.

Las escuelas podrán contar, en sus equipos docentes, con tantos otros formadores no socios de la AEP y no Psicoterapeutas de la FEAP como estimen oportuno sus directores, pero éstos no serán acreditados por la AEP ni por la FEAP-PG. Podrán desarrollar, en sus programas, sus propios contenidos específicos siempre que queden garantizados los mínimos estipulados por la AEP y por la Sección de Psicoterapia de Grupo de la FEAP. En el caso de contar en los equipos con docentes no socios de la AEP y/o no Psicoterapeutas de la FEAP, es recomendable que sean profesionales con una sólida formación en la especialidad que vayan a impartir debidamente avalados.

Los Directores de Escuelas y Titulares de Programas de Formación en Psicodrama que deseen contar con el aval de la AEP y la FEAP-PG para sus equipos y programas docentes deben ser socios Psicodramatistas-Psicoterapeutas de la AEP, Psicoterapeutas acreditados por la FEAP y reunir los requisitos para su acreditación con la categoría de Supervisor Clínico de la FEAP. Sus programas deben cumplir los criterios del Programa General de Psicoterapia de Grupo de la FEAP y del Programa Específico de Psicodrama de la AEP. Se recomienda que alguno de los

miembros del equipo tenga Titulación de Tercer Ciclo (máster o doctorado) relevante a la Psicoterapia de Grupo, y que la composición del equipo sea, en la medida de lo posible, multidisciplinar. Todos los Supervisores y la mayoría de los Profesores Estables y los Colaboradores Docentes de los equipos que deseen ser acreditados por la AEP y la FEAP-PG deben ser Psicoterapeutas acreditados por la FEAP.

Los Programas de Formación en Psicodrama que deseen solicitar el aval de la AEP y de la Sección de Psicoterapia de Grupo de la FEAP a fin de que sus formandos reciban el correspondiente Diploma (Psicoterapeuta de Grupo-Director Psicodramático), deben cumplir los requisitos de formación en Psicoterapia de Grupo de la FEAP sobre Admisión, Contenidos Generales, Metodología, Evaluación, Supervisión y Formación Práctica (Apartado 3.7 PROGRAMA GENERAL DE LA SECCIÓN DE PSICOTERAPIA DE GRUPO DE LA FEAP), así como los Requisitos y Contenidos Específicos de los Programas de Formación en Psicodrama (NOTA: el PROGRAMA ESPECÍFICO DE FORMACIÓN EN PSICODRAMA DE LA AEP, que se detalla a continuación, abarca y cumple los criterios del PROGRAMA GENERAL DE PSICOTERAPIA DE GRUPO DE LA FEAP):

PROGRAMA ESPECÍFICO OFICIAL DE FORMACIÓN EN PSICODRAMA DE LA AEP

TITULACIÓN DE ACCESO:

Titulación de rango universitario, preferentemente Licenciatura en Psicología y en Medicina y Cirugía. Otras titulaciones universitarias –de primer y segundo ciclo- y/o todos aquellos profesionales que no hayan cursado las materias del perfil de las especialidades en Psicología Clínica y/o Psiquiatría podrán acceder a la formación pero habrán de cursar antes o durante el proceso de formación en psicodrama un conjunto de materias complementarias propias de la Salud Mental definidas por la FEAP para obtener su acreditación como Psicoterapeuta de Grupo-Director Psicodramático: si no han cursado durante sus estudios universitarios las disciplinas de Psicología Evolutiva, Psicología de la Personalidad, Psicopatología y Diagnóstico Diferencial, deberán acreditar un número equivalente de horas a las que se imparten en las carreras de Psicología y Medicina en las materias anteriormente citadas, todo ello no computable para las 600 horas requeridas de formación en Psicoterapia de Grupo-Psicodrama por considerarse formación de acceso; además, deberán acreditar un tiempo mínimo de experiencia y formación en Salud Mental, en contexto público o privado, de 10 años en el caso de los titulados de segundo ciclo y de 12 años en el de los titulados de primer ciclo (Estatutos de la FEAP, Título V: De los criterios mínimos para la acreditación de psicoterapeutas y programas de formación de psicoterapeutas, Artículo 21.- Criterios mínimos comunes a todas las acreditaciones, 6. Otras titulaciones universitarias...).

ADMISIÓN DE FORMANDOS:

Se realizará al menos una entrevista y, opcionalmente, las pruebas que el director de escuela/titular de programa estime oportunas para pre-seleccionar a los alumnos como filtro de aquellos sujetos cuyo acceso a la formación pudiera resultar inadecuado por factores de personalidad/psicopatología. Se constatarán

los requisitos de acceso. Se establecerá el Contrato Grupal (confidencialidad, restitución y cualquier otra norma de aplicación en el grupo de formación). Se realizará la orientación o derivación oportuna cuando el candidato no resulte admitido.

ESTRUCTURA Y DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS. CERTIFICACIONES Y DIPLOMAS:

Se propone un esquema como modelo de referencia, aunque los programas de las Escuelas de la AEP podrán presentar una estructura y desarrollo diferentes de la formación, siempre y cuando cumplan los criterios mínimos sobre las horas de formación en los diferentes aspectos (300 h. de aprendizaje experiencial-terapéutico, 300 h. de aprendizaje teórico-técnico y 100 h. de supervisión), sobre las funciones a entrenar (ego-auxiliar, observador, coterapeuta y psicodramatista) y sobre los contenidos teóricos. Un tercio del proceso psicoterapéutico personal obligatorio (100 de las 300 horas) puede realizarse en formato de Psicoterapia/Psicodrama Individual/Bipersonal, debiendo respetarse el mínimo de 200 horas de grupo psicodramático.

NIVEL I – BÁSICO (200 horas)

Grupo experiencial-terapéutico psicodramático de evolución personal (al menos 100 horas).

Aprendizaje teórico y técnico básico.

Entrenamiento de las funciones de Ego-Auxiliar.

Tutorías y Evaluaciones.

Certificado de horas y contenidos de formación - Diploma de Ego-Auxiliar (o denominación equivalente utilizada por la escuela).

NIVEL II – AVANZADO (200 horas)

Grupo didáctico-terapéutico psicodramático de continuación de la evolución personal (al menos 100 horas).

Aprendizaje teórico y técnico avanzado.

Perfeccionamiento de las funciones de Ego-Auxiliar.

Entrenamiento de las funciones de Observador y Co-Terapeuta.

Tutorías y Evaluaciones.

Certificado de horas y contenidos de formación - Diploma de Terapeuta-Auxiliar de Psicodrama (o denominación equivalente utilizada por la escuela).

NIVEL III – SUPERIOR (200 horas)

Grupo didáctico-terapéutico psicodramático de continuación de la evolución personal (al menos 100 horas).

Aprendizaje teórico y técnico superior.

Perfeccionamiento de las funciones de Ego-Auxiliar, Observador y Co-Terapeuta.

Entrenamiento de las funciones de Director de Grupos-Psicodramatista.

Tutorías y Evaluaciones.

Certificado de horas y contenidos de formación - Diploma de Psicodramatista (o denominación equivalente utilizada por la escuela).

NIVEL IV – SUPERVISIÓN (100 horas)

Grupo psicodramático de supervisión de la práctica clínica y docente ejercida por los alumnos en su medio laboral utilizando técnicas activas desde las diferentes modalidades del psicodrama.

→ Opcionalmente, la supervisión se puede recibir trabajando en co-terapia con un psicoterapeuta grupal experto (preferentemente psicodramatista) que realice con el formando el procesamiento técnico de las sesiones e imparta los demás contenidos del nivel de supervisión en sesiones individuales y grupales (en su defecto, esta formación deberá recibirse en grupo psicodramático de supervisión o con un supervisor individual psicodramatista).

→ O bien, la supervisión se puede recibir en equipos terapéuticos de psicoterapia individual, grupal o familiar/de pareja (preferentemente psicodramática), con un director experto, actuando el formando como observador en vivo, mediante circuito de TV o espejo unidireccional (máximo 25 horas de observación computables para nivel de supervisión), como ego-auxiliar (máximo 25 horas computables para nivel de supervisión) y como psicodramatista (mínimo 75 horas), debiendo el director del equipo realizar el procesamiento técnico de las sesiones con los formandos e impartir los demás contenidos del nivel de supervisión en sesiones individuales y grupales (en su defecto, esta formación deberá recibirse en grupo psicodramático de supervisión o con un supervisor individual psicodramatista).

Se exigirá que cada alumno se haya hecho cargo al menos de un proceso terapéutico grupal y haya realizado el seguimiento de al menos un proceso terapéutico de psicodrama individual/bipersonal, uno de pareja, uno familiar, uno infanto-juvenil y uno de adultos/ancianos.

Lecturas avanzadas.

Trabajo con los roles y escenas temidas del Ego-Auxiliar, del Observador y del Psicoterapeuta.

Role-playing de la relación terapeuta-paciente.

Tutorías y Evaluaciones.

Certificado de horas y contenidos de formación - Diploma de Director Psicodramático (o denominación equivalente utilizada por la escuela).

La denominación que se propone para el Diploma Oficial de la AEP avalado por la FEAP-PG es la de Psicoterapeuta de Grupo-Director Psicodramático.

CONTENIDOS:

1. Encuadre General de la Psicoterapia de Grupo: historia y evolución; psicoterapia individual vs. psicoterapia de/en grupo; concepto, tipología y propiedades de los grupos; teorías grupales y autores relevantes; fenomenología grupal (estructura, dinámica y evolución); vínculos y relaciones (transferencia, contratransferencia, empatía, tele...); comunicación y expresión verbal y no verbal; palabra y acción; cuerpo y motricidad; espacio y tiempo; factores terapéuticos; procesos grupales y su manejo (resistencia, proyección, dependencia y contradependencia, alianzas, poder e influencia, consenso, encantamiento, liderazgo, chivo expiatorio, escisión, *acting...*); la figura del psicoterapeuta; relación terapeuta-paciente; formación y evaluación en grupos; ética y deontología en psicoterapia grupal.

2. Aplicaciones de la Dinámica Grupal: grupos de sensibilización, didácticos, de apoyo, terapéuticos, externos, institucionales, adaptados a psicopatologías, aplicados en medios o poblaciones específicas...

3. **Orientaciones y Modalidades de Psicoterapia de Grupo**: historia, fundamentos teóricos, modelos, técnicas e indicaciones de las principales corrientes (Psicoanálisis Grupal, Psicoterapia de Grupo Humanista Existencial, Psicoterapia Gestalt, Psicodrama, Terapias Corporales y Terapia Cognitiva-Conductual).

4. **Metodología Grupal**: técnicas y tratamientos grupales; tratamientos combinados (incluyendo Psicofarmacología básica); aplicaciones clínicas (casos clínicos ilustrados).

5. **Historia del Psicodrama, Definición y Fundamentos Teóricos**: origen y evolución del psicodrama (del teatro de la espontaneidad al teatro terapéutico, elementos escénicos en teatro vs. psicodrama...); vida y obra de Jacob Levy Moreno; teoría de la espontaneidad-creatividad; teoría de roles-átomos; teoría de matrices (evolución del yo); teorías de la personalidad, psicopatología y psiconeurofisiología básica desde la óptica psicodramática; teorías del actor, el arte dramático, la escena psicodramática y la dramatización...

6. **Metodología Psicodramática**: reglas; elementos y sus funciones; estructura, fases y cometidos de la sesión; técnicas activas; instrumentos; juegos y ejercicios; métodos adjuntos, integraciones y derivaciones del psicodrama (Role-Playing, Co-terapias, *Play-Theatre*, Teatro Espontáneo, Psicodrama Público...); entrenamiento corporal; trabajo escénico.

7. **Factores Terapéuticos**: encuentro; tele (empatía y transferencia); relación interpersonal; proceso catártico integral; espacio y tiempo psicodramáticos; dramatización vs. actuación (*acting*); inconsciente común (individual y colectivo); relación terapeuta-paciente.

8. **Evaluación y Tratamiento de las Relaciones y los Grupos con Técnicas Activas**: Psicología Social básica, Socionomía, Sociometría, Sociodinámica, Sociatría y Sociodrama; caldeamiento sociométrico; configuraciones sociométricas; tests sociométricos, matrices sociométricas y sociogramas; diagramas de roles y átomos; técnicas de intervención sobre la estructura y la dinámica grupal; pautas para el procesamiento de las sesiones; otros métodos de evaluación grupal.

9. **Aplicaciones del Psicodrama**: indicaciones; contextos de intervención (institucional, ambulatorio, sector público/privado...); modalidades de intervención (individual, bipersonal, grupal, pareja, familiar, infantil, juvenil, adultos, ancianos...); aplicaciones clínicas (elaboración de la historia clínica psicodramática y tratamiento psicodramático de psicopatologías); intervención en medios (clínico, social, educativo, laboral...) y poblaciones específicas (grupos especiales).

10. **Escuelas y Enfoques de Psicodrama**: Psicodrama Clásico Moreniano, Psicoanalítico (freudiano, jungiano, lacaniano...), Triádico, Sistémico, Integrativo, Simbólico, Antropológico, Formal, Focal, Comunitario... Las escuelas de la AEP incluirán en este apartado sus desarrollos específicos.

PRÁCTICA PROFESIONAL:

Un mínimo de dos años de práctica profesional en centros públicos ó privados (éstos acreditados por la AEP) de Salud Mental como Psicodramatista, en los cuales el Psicodramatista en formación pueda tener experiencia directa de la clínica psicopatológica y el trabajo psicodramático, permitiéndose tomar contacto directo con las diferentes formas de manifestaciones de los trastornos mentales y los distintos profesionales que intervienen en la salud mental, así como diversos modos de intervención psicodramática (atención primaria, secundaria y terciaria).

MATERIAL DOCENTE:

Los centros deberán contar con los medios didácticos necesarios (aula y material docente, instrumentos y material audiovisual, documentación...) y un equipo docente mínimo suficiente para impartir sus programas. Cuando sea posible, concertarán convenios con entidades e instituciones para la realización de prácticas, de lo contrario deberán ofrecer ellos mismos a los alumnos la posibilidad de realizar estas prácticas incorporándolos en equipos terapéuticos de tratamiento de pacientes con técnicas activas. Deben facilitar a los alumnos los contenidos del programa y un listado con bibliografía básica de lectura obligatoria y lecturas complementarias recomendadas. Dispondrán de fichas técnicas con la documentación acreditativa y los datos personales y de evaluación de los alumnos.

METODOLOGÍA:

50% de sesiones teóricas (estudio y discusión de los contenidos del programa teórico y lecturas recomendadas).

50% de sesiones experienciales terapéuticas o didáctico-terapéuticas (al menos 200 horas de grupo psicodramático).

Procesamiento técnico de las sesiones.

EVALUACIÓN:

Pruebas teóricas (tests, temas...) para valorar la asimilación de los contenidos del programa.

Valoración de la evolución personal y grupal por cada formando y por el equipo docente.

Tutorías de memorias del curso, tesis, trabajos clínicos, bibliográficos y de investigación.

FORMACIÓN COMPLEMENTARIA:

En el caso de programas de formación en psicodrama de Escuelas de la AEP que no reúnan el mínimo estipulado de 600 horas de formación y 100 horas de supervisión, o alguna parte de los contenidos obligatorios, los alumnos aspirantes al Diploma de Psicoterapeuta de Grupo-Director Psicodramático de la AEP y la FEAP-PG podrán completar criterios computando horas-crédito de formación o supervisión en otros programas de la AEP, o bien en circuitos alternativos con talleres, seminarios, cursos o jornadas científicas que cubran los contenidos faltantes cuando sean impartidos y los certificados correspondientes firmados por psicoterapeutas-docentes acreditados por la FEAP y la AEP (u otra Asociación de Psicoterapia miembro de la FEAP en nuestro ámbito nacional), o por escuelas integradas en entidades reguladoras competentes de reconocido prestigio en el campo de la psicoterapia a nivel nacional, europeo o internacional que garanticen la calidad necesaria y suficiente. Cualquier número de horas acumuladas por vías alternativas al programa de la escuela troncal donde realiza su formación no eximirán al formando de cumplimentar los mínimos obligatorios (300 horas de formación experiencial terapéutica, 300 horas de aprendizaje teórico-técnico y 100 horas de supervisión, abarcando los contenidos establecidos para los programas de formación en psicoterapia de grupo y psicodrama). Además de servir para completar los requisitos de formación en Psicoterapia de Grupo-Psicodrama necesarios para las acreditaciones de la AEP y la FEAP-PG, la formación complementaria servirá también para reunir los mínimos estipulados para acceder a las acreditaciones de otras entidades relevantes en que los alumnos puedan estar interesados (EAP, FEPTO, IAGP, American Board of Examiners on Psychodrama,

Sociometry and Group Psychotherapy...) cuando éstas contemplen el sistema de homologaciones necesario para reconocer dicha formación.

3.8.3 Requisitos y Contenidos Específicos de los Programas de Formación en Psicodrama con el aval de la AEP ('No FEAP')

La AEP se reserva la determinación de conceder acreditaciones docentes propias y específicas (detalladas más adelante) a formadores, equipos y programas, siempre que los aspirantes presenten méritos suficientes como Psicodramatistas Docentes en alguno de los ámbitos posibles de intervención con Psicodrama (Clínico, Social, Educativo, Laboral, Comunitario...), aún cuando no cumplan todos los criterios de la FEAP o no estén interesados en solicitar las acreditaciones de la FEAP.

La **AEP** concederá las correspondientes acreditaciones docentes a los formadores que sean **socios de la AEP, en la categoría de Psicodramatistas**, y estén vinculados como docentes a una de las escuelas acreditadas por la AEP; a los equipos que reúnan los requisitos mínimos de la AEP en su composición (detallados más adelante); y a los programas (monográficos, focales, especializados...) que cumplan, al menos, **el 50% de los criterios del Programa Específico Oficial de Formación en Psicodrama de la AEP, priorizando los apartados y requerimientos más específicamente relacionados con el psicodrama sobre los de psicoterapia de grupo.**

Las escuelas de la AEP podrán contar, en sus equipos docentes, con tantos otros formadores no socios de la AEP como estimen oportuno sus directores, pero éstos no serán acreditados por la AEP. Podrán desarrollar, en sus programas, sus propios contenidos específicos, siempre que quede garantizado al menos el 50% de los criterios estipulados en el Programa Específico Oficial de Formación en Psicodrama de la AEP. En el caso de contar, en los equipos, con docentes no socios de la AEP, es recomendable que sean profesionales con una sólida formación en la especialidad que vayan a impartir debidamente avalados.

Categorías Docentes específicas de la AEP y sus Requisitos

A) **Psicodramatista Docente Supervisor**: Socios Psicodramatistas de la AEP con 5 años de experiencia en el ejercicio de la profesión para la que capacita la correspondiente Titulación (ver Titulación de Acceso en el programa) y 5 años de experiencia docente en psicodrama, en cualquiera de los ámbitos de intervención, vinculado a un escuela de la AEP (o escuela de reconocido prestigio que la AEP pueda avalar).

B) **Psicodramatista Profesor Estable**: Socios Psicodramatistas de la AEP con 3 años de experiencia en el ejercicio de la profesión para la que capacita la correspondiente Titulación (ver Titulación de Acceso en el programa) y 3 años de experiencia docente en psicodrama, en cualquiera de los ámbitos de intervención, vinculado a un Escuela de la AEP (o escuela de reconocido prestigio que la AEP pueda avalar).

C) **Psicodramatista Colaborador Docente**: Socios Psicodramatistas de la AEP con 2 años de experiencia en el ejercicio de la profesión para la que capacita la correspondiente Titulación (ver Titulación de Acceso en el programa) que

acrediten colaboraciones periódicas en Escuelas de la AEP (o escuelas de reconocido prestigio que la AEP pueda avalar) al menos a lo largo de 2 años.

D) **Profesor Invitado**: Especialistas en los temas que han de impartir puntualmente en las Escuelas de la AEP debidamente avalados. No es necesaria su acreditación por la AEP.

Composición de los Equipos de la AEP

Al menos un Psicodramatista Docente Supervisor, dos Psicodramatistas Profesores Estables y un Psicodramatista Colaborador Docente/ó/un Profesor Invitado por curso/año académico.

Todos los Directores de Escuelas/Titulares de Programas de la AEP deben reunir los requisitos de Psicodramatista Docente Supervisor.

Desarrollo de los Programas de la AEP

La mayoría de los contenidos de los programas serán impartidos por los Supervisores y los Profesores Estables de los equipos. Para temas específicos, se podrá contar con Colaboradores Docentes y/o Profesores Invitados.

Un Programa de Formación en Psicodrama podrá ser acreditado por la AEP teniendo como único docente a su Titular, sin equipo docente, si el Comité de Acreditaciones lo valora como de suficiente calidad e interés, si el programa cumple al menos el 50% de los criterios establecidos en el Programa Específico de Formación en Psicodrama de la AEP, y si el Titular es socio Psicodramatista de la AEP con los requisitos necesarios para ser acreditado como Psicodramatista Docente Supervisor. En cualquier caso, se recomienda contar con un equipo docente mínimo (un Supervisor, dos Profesores Estables y un Colaborador Docente ó Profesor Invitado) multidisciplinar para impartir todo programa de formación, pues los formandos deben tener la oportunidad de experimentar diferentes estilos y modalidades de intervención en su proceso de aprendizaje.

IV. Procedimientos para las Acreditaciones

4.1 Acreditaciones de Psicodramatistas de la AEP como Psicoterapeutas de la FEAP

Pueden solicitar esta acreditación quienes cumplan los correspondiente requisitos especificados en los Criterios de Admisión y Acreditación de Socios de la AEP (*Apartado 2.1.b de este documento, sobre Admisión y Acreditación de Psicodramatistas-Psicoterapeutas; Estatutos de la AEP, Título Segundo: De los Miembros de la Asociación*). Las solicitudes se presentarán, tal como se detalla en el correspondiente Procedimiento (*Apartado 2.2 de este documento; Estatutos de la AEP, Título Segundo: De los Miembros de la Asociación*), ante la Presidencia y la Secretaría de la AEP. La Secretaría de la AEP trasladará a la FEAP la propuesta de candidatos aprobados para su acreditación como *Psicodramatistas-Psicoterapeutas*. Tal como queda estipulado en el *Apartado 3.8.3* de este documento, **la AEP podrá acreditar con sus propias y específicas categorías docentes a socios Psicodramatistas que reúnan los correspondientes requisitos de formación, de experiencia profesional en la disciplina para la que capacita la correspondiente**

Titulación y de experiencia docente en psicodrama, en cualquiera de los ámbitos de intervención, con Escuelas de la AEP, así como a sus correspondientes equipos y programas cuando cumplan los criterios y recomendaciones para los Programas de Formación en Psicodrama con el aval de la AEP ('No FEAP'), aún cuando los docentes no cumplan todos los requisitos para ser acreditados como Psicoterapeuta de la FEAP (Apartados 2.1.b y 2.1.c de este documento sobre Admisión y Acreditaciones de Psicodramatistas-Psicoterapeutas y Psicodramatistas; Estatutos de la AEP, Título Segundo: De los Miembros de la Asociación; Estatutos de la FEAP, Título V: De los criterios mínimos para la acreditación de psicoterapeutas y programas de formación de psicoterapeutas, Artículo 21 sobre criterios mínimos comunes a todas las acreditaciones, 6 sobre otras titulaciones) o Psicoterapeuta de Grupo-Director Psicodramático de la AEP y de la FEAP-PG (Apartados 3.3 a 3.7 de este documento; Estatutos y Documentos de la Comisión de Acreditación de Programas de Formación y de la Sección de Psicoterapia de Grupo de la FEAP sobre requisitos específicos y criterios mínimos de los programas de formación de la sección de PG, acreditaciones de niveles docentes, composición de los equipos y programas) y/o sus equipos y/o programas no cumplan todos los criterios de la FEAP-PG. No obstante, se recomienda a los socios que deseen solicitar acreditaciones docentes de la AEP que, siempre que sea posible, se acrediten como Psicoterapeutas de la FEAP, pues la FEAP estipula que sus Asociaciones-miembro deben ir desarrollando e incorporando en sus Estatutos la normativa acreditadora general de la Federación y la específica de sus Secciones (ver, en Apartado 3.2, p. 11 de este documento o en el Reglamento de la Sección de PG de la FEAP, los criterios específicos que deben reunir las Asociaciones Miembros de la Sección de PG), y ser Psicoterapeuta acreditado por la FEAP es un requisito en casos prescriptivo y siempre recomendable para las acreditaciones de las diversas categorías o niveles docentes.

Veamos el Procedimiento para estas acreditaciones, tal como se refleja en los Estatutos de la FEAP:

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ADMISIÓN (aprobado el 17 de diciembre de 1994)

III. De la Acreditación de Miembros y los Requisitos que conlleva

- 1. Se exigirá un escrito de solicitud de incorporación a la FEAP firmado por el Presidente y Secretario de la entidad solicitante (Artículo 10.1 A de los Estatutos).
- 2. Se exigirán sendas copias, firmadas por el Presidente y Secretario, de las actas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, en las que se adopta y ratifica el acuerdo de incorporación de la Asociación solicitante a la FEAP, aceptando de forma expresa sus Estatutos (Artículo 10.1 B ídem).
- 3. Se exigirá copia de la certificación original de la inscripción de la Sociedad en el Registro correspondiente, autenticada con las firmas del Presidente y Secretario de la Asociación (Artículo 10.1 C ídem).

- 4. Copias firmadas (cada una de las páginas irán firmadas por el Presidente y Secretario actuales como signo de autenticación de dicha fotocopia) por el Presidente y Secretario de los Estatutos originales y de los actualmente vigentes de la asociación solicitante, ambos con la visa de la inscripción registral, y si estuvieran en trámite registral, copia autenticada de la documentación presentada en el Registro de Asociaciones correspondientes (Artículo 10.1 D ídem).

- 5. Los Estatutos de la entidad solicitante vigentes en el momento de la solicitud habrán de ser acordes, de forma explícita, con los criterios mínimos para todas las acreditaciones que recoge el artículo 21 de los Estatutos de la FEAP (con las modificaciones aprobadas el 4/11/94); así mismo deberá constar en los Estatutos que la asociación solicitante carece de ánimo de lucro o, si fuere implícito pero no constase, habrá de aportarse certificación del compromiso de la Junta Directiva de explicitarlo en la próxima modificación estatutaria (Artículo 10.1 E ídem). Únicamente en el caso de los miembros fundadores, en la categoría de transitorios, bastará con una certificación del acuerdo de su Junta Directiva en el que conste el compromiso formal de constituir dichos criterios e incorporarlos a sus Estatutos en un plazo no superior a dos años desde la fecha de constitución de la FEAP (la inscripción registral de la FEAP es de fecha 24/5/93, por lo que esta condición debe cumplirse antes de 24/5/95).

Debe tenerse en cuenta que no es necesario que a todos los miembros de la asociación solicitante se les acredite según los criterios mínimos que recoge el artículo 21. Basta con que la asociación defina estatutariamente una categoría de Psicoterapeutas, a los que dicha asociación garantiza que son acordes con dichos criterios.

- 6. Se aportará relación de miembros acreditados como Psicoterapeutas hasta el momento de la solicitud, que habrán de completar un número no inferior a quince miembros individuales que reúnan los criterios mínimos recogidos en el artículo 21 y disposiciones transitorias reguladoras (Tercera y Cuarta, incluyendo los datos previstos en el artículo 23: ...DNI, nombre y dos apellidos, dirección profesional completa, titulación universitaria de acceso (en aplicación de lo previsto en la Disposición Transitoria Tercera se hará constar además el número de años de experiencia y formación profesional en el dominio de la Salud Mental que la asociación que la acredita reconoce), acreditaciones específicas como psicoterapeutas que la asociación le reconozca, si las hay (Artículo 10.1 F ídem). Se entiende que cada asociación es intérprete y garante del cumplimiento de dichos criterios. Sólo en el caso de los Miembros fundadores que permanezcan como transitorios no será necesario el envío de la relación de miembros acreditados, hasta que la Asociación solicite su calificación como miembro ordinario de pleno derecho (en todo caso antes de 24/5/95). En este supuesto sí habrá de enviarse una certificación del acuerdo de su Junta Directiva en el que conste el compromiso de crear la correspondiente categoría de miembros acreditados e incorporarla

legalmente a sus Estatutos antes de 24/5/95.

- 7. Cada asociación está obligada a custodiar en sus archivos, disponibles para ser auditados, los documentos acreditativos de que sus miembros, en la categoría de psicoterapeutas, cumplen los requisitos previstos en el Artículo 21, modificado por la Disposición Transitoria Tercera (Artículo 10.1 F ídem). Las auditorias, si se producen, consistirán en la constatación de si las Asociaciones custodian los documentos acreditativos del cumplimiento de los siguientes requisitos:

-- 7. a) Que la titulación de acceso a la formación como psicoterapeuta, en todo caso previa a su plena acreditación como tal, sea acorde con lo previsto en el Artículo 21.1 y Disposición Transitoria Tercera. La eventual comprobación exige que las asociaciones tengan al menos copia de los títulos aportados por sus miembros.

-- 7. b) Que en aplicación de lo previsto en la Disposición Transitoria Tercera, apartados a) y b), la asociación haya efectuado un reconocimiento explícito, susceptible de ser certificado, del número de años de experiencia y formación profesional en el dominio de la Salud Mental pública o privada, que cada uno de los psicoterapeutas acreditados por esa asociación haya documentado.

-- 7. c) Para la comprobación del cumplimiento de los requisitos que establece el Artículo 21 en sus apartados 2, 3, 4, 5 y 6 bastará que se haya levantado acta del procedimiento que la asociación ha seguido para la valoración de su cumplimiento, y consecuente clasificación de sus miembros como psicoterapeutas acreditados. Dicha acta habrá de estar firmada al menos por el Presidente y Secretario en vigor en el momento en que se hubiera producido la clasificación.

En base al Artículo 11 de los Estatutos de la FEAP, la detección de irregularidades en el cumplimiento de los requisitos de acreditación puede dar lugar a que se instruya propuesta de expulsión de la Asociación miembro.

8. En aquellos casos en que un miembro de una Asociación pese a que se ajuste a los criterios del artículo 21 y Disposición Transitoria Tercera de los Estatutos de la FEAP no logra aportar a su Asociación - a juicio de ésta- toda la documentación necesaria que lo acredite, se procederá del siguiente modo:

-- 8. a) La Asociación a través de la cual pretende acreditarse el candidato recabará de éste el máximo de información suplementaria para esclarecer los puntos formativos faltos de documentación y establecerá un primer informe emitiendo a su juicio sobre la pertinencia de su acreditación.

-- 8. b) La Asociación concernida incluirá a estos miembros, identificándolos en una categoría separada denominada "pendientes de completar el proceso de acreditación".

-- 8. c) *El Comité de Admisión delegará en uno de sus miembros la elaboración de un informe sobre si procede o no autorizar la acreditación con documentación incompleta. Para preparar este informe, mantendrá una entrevista con el Presidente de la Asociación correspondiente y hará cualquier otra gestión que considere pertinente, con las debidas garantías de reserva y confidencialidad.*

9. *Una vez que la FEAP comunique por escrito a la entidad solicitante su admisión como Miembro de la Federación, la Junta Directiva del nuevo Miembro designará uno o más delegados suyos en la Asamblea General de la FEAP (según lo dispuesto en los artículos 13.2 y 26), debiendo hacer llegar a la FEAP una certificación de dicho acuerdo de la Junta Directiva.*

4.2 Acreditaciones de Psicoterapeuta de Grupo-Director Psicodramático

Los candidatos enviarán su solicitud, adjuntando su CV, y originales o copias compulsadas de los documentos acreditativos de **TODOS** los requisitos contemplados en el Programa Específico Oficial de Formación en Psicodrama de la AEP (*Apartados 3.4, 3.7 y 3.8 de este documento sobre acreditación de programas de formación en Psicoterapia de Grupo y Psicodrama; Reglamento de la Sección de PG de la FEAP*).

4.3 Acreditaciones de Categorías/Niveles Docentes

Los candidatos enviarán su solicitud, adjuntando su CV, los datos de la(s) escuela(s) de la AEP de pertenencia (donde ejercen o han ejercido como docentes), y originales o copias compulsadas de su Titulación académica y de los documentos acreditativos de los requisitos que se exigen para la acreditación en la categoría o nivel docente de la AEP o la FEAP-PG que se solicita (*Apartados 3.5 y 3.8 de este documento, Reglamento de la Comisión de Acreditación de Programas de Formación de la FEAP, Reglamento de la Sección de PG de la FEAP sobre acreditaciones de niveles docentes*).

4.4 Acreditaciones de Programas y Equipos Docentes

Los directores de escuelas/titulares de programas de la AEP enviarán la solicitud adjuntando: su CV; originales o copias compulsadas de su Titulación académica, de las acreditaciones clínicas y docentes de la FEAP y/o la AEP que, en su caso, se les hayan concedido hasta la fecha y/o de los documentos acreditativos de su experiencia profesional y docente; los datos de la escuela, el programa docente y la composición del equipo docente que se presentan para acreditación por la AEP y/o la FEAP-PG; el CV y la misma documentación acreditativa de cada docente, especificando sus datos de contacto y las acreditaciones clínicas y docentes de la FEAP y/o la AEP que, en su caso, poseen y/o solicitan (*Apartados 3.6, 3.7 y 3.8 de este documento, Reglamento de la Comisión de Acreditación de Programas de Formación de la FEAP y Reglamento de la Sección de PG de la FEAP sobre composición de los equipos y requisitos de los programas*).

4.5 Presentación de solicitudes y documentos

Las solicitudes de Admisión como Socios de la AEP, en cualquiera de sus categorías, y las solicitudes de Acreditación como Psicoterapeutas de la FEAP, junto con los CV y la correspondiente documentación, serán presentadas directamente ante la Presidencia y la Secretaría de la AEP (Apartado II, pp. 7-9 de este documento) y tramitadas por el Comité de Admisión (Secretario/a, Vicesecretario/a y Tesorero/a).

Las solicitudes de Acreditaciones Docentes de la AEP y/o la FEAP-PG, CV y documentos requeridos se presentarán ante el Comité de Acreditaciones de la AEP. La Comisión Mixta AEP-Escuelas de Psicodrama presentará, ante la Junta Directiva de la AEP, la propuesta de formadores, programas y equipos candidatos que reúnen los requisitos exigidos para la acreditación que se solicita. La Comisión Mixta AEP-Escuelas de Psicodrama y la Junta Directiva de la AEP expedirán, cuando corresponda, las oportunas certificaciones. La Junta Directiva de la AEP trasladará, cuando corresponda, la relación de formadores, programas y equipos docentes acreditados a la Sección de Psicoterapia Grupo y a la Junta Directiva de la FEAP a fin de que se expidan las certificaciones pertinentes para los interesados.

NOTA FINAL:

La presente normativa, una vez aprobada, será revisada y actualizada cada vez que los órganos de la AEP lo consideren necesario para ajustarse a nuevas necesidades, demandas u otras normativas de rango nacional, europeo e internacional.

BIBLIOGRAFÍA Y DOCUMENTOS REVISADOS:

- 1) La Hoja de Psicodrama 1998, 3er. trimestre, p. 10: “*Acta de la Asamblea de Socios 28-3-98*”, donde se relacionan los centros acreditados por la Comisión de Formación de la AEP y se anuncia la disponibilidad de los Certificados de Acreditación correspondientes.
- 2) La Hoja de Psicodrama 2001, 1er. trimestre, p. 7: “*Noticias de la FEAP*”, donde se publica el listado de docentes acreditados presentados por la AEP a la Sección de Psicoterapia de Grupo de la FEAP.
- 3) La Hoja de Psicodrama 2001, 2º trimestre, p. 9: “*Noticias de otras Asociaciones*”, donde se relacionan los equipos docentes cuyas acreditaciones han sido ratificadas y avaladas por la FEAP.
- 4) FEAP. *Registro Nacional de Psicoterapeutas*, 2000: listado de psicoterapeutas acreditados; criterios mínimos comunes a todas las acreditaciones (pp. 6-8).
- 5) FEAP. *Estatutos y otras Normativas*, 2001: criterios mínimos para la acreditación de psicoterapeutas y programas de formación de psicoterapeutas (pp. 19-21); reglamento del comité de admisión (pp. 27-34); requisitos específicos de formación en psicoterapia de grupo (p. 41); criterios mínimos para la acreditación de

programas de formación de la sección de terapia de grupo (pp. 41-46); normas de acreditación de programas de formación de psicoterapeutas (pp. 79-80).

6) Boletín de la FEAP, 2004(Ene), 20. “*Acta de la Asamblea General extraordinaria de la FEAP celebrada el sábado 7 de Junio de 2003 a las 12.30 h en el Hotel Chamartín, C/ Agustín de Foxá, S/N*”: modificación de los estatutos (pp. 9-13).

7) FEATF. *Estatutos, Régimen Interno, Guías de Funcionamiento y IV Directorio de Socios*, 2003: formación (pp. 25-26); solicitud de títulos (pp. 31 y 36); criterios mínimos para la acreditación y formación de terapeutas de familia y de expertos en intervención sistémica (pp. 37-40); guía de acreditación de la formación continuada (pp. 41-43); guía para la acreditación de centros docentes (pp. 44-47); anexo: criterios de acreditación (pp. 66-69).

8) Las páginas web de la AEP (Asociación Española de Psicodrama <http://www.aepsicodrama.org>), FEAP (Federación Española de Asociaciones de Psicoterapeutas <http://www.feap.es>), FEATF (Federación Española de Asociaciones de Terapia Familiar <http://www.featf.org>), EAP (European Association for Psychotherapy <http://www.europsyche.org/eap>), FEPTO (Federation of European Psychodrama Training Organizations <http://members.tripod.com/~portaroma/fepto.htm>), FEBRAP (Federación Brasileira de Psicodrama <http://www.febrap.org.br>) e IAGP (International Association of Group Psychotherapy <http://www.iagpweb.org>) y su Sección de Psicodrama (http://members.tripod.com/~portaroma/iagp_pd.htm), sobre todo en lo referente a normativas de formación y acreditaciones.

**SOLICITUD DE ACREDITACIÓN A LA COMISIÓN MIXTA
AEP-ESCUELAS Y FORMADORES EN PSICODRAMA**

D./Dña.:

Director/a de la Escuela:

y/o Titular del Programa:

SOLICITA: el estudio de la presente solicitud y la documentación acreditativa que se adjunta, según lo estipulado en la Normativa de Acreditaciones de la AEP, a fin de recibir el aval de la Asociación Española de Psicodrama para el programa de formación adjunto y el siguiente equipo docente:

Director/es Titular/es, con la categoría de Psicodramatista Docente Supervisor:

-
-

Psicodramatistas Docentes Supervisores:

-
-
-
-

Psicodramatistas Profesores Estables:

-
-
-
-

Psicodramatistas Colaboradores Docentes:

-
-
-
-

y/o SOLICITA: la acreditación de Psicoterapeuta de Grupo-Director Psicodramático de la FEAP-Sección de Psicoterapia de Grupo para los siguientes docentes:

-
-
-
-
-
-
-

(continuar los listados de docentes en hoja aparte si fuese preciso)

En a de de .

Dirección y/o teléfono de contacto (preferentemente e-mail):

DECLARACIÓN DE REQUISITOS

Dn./Dña.

Director/a de la Escuela/Titular del Programa:

Certifica que los profesores que figuran en la solicitud adjunta son socios de la AEP (o han solicitado su admisión como socios y están pendientes de la resolución de los trámites de admisión, según se especifica) y reúnen los requisitos estipulados por la Normativa de Acreditaciones de la Asociación Española de Psicodrama para que les sean reconocidas las categorías docentes que se les solicitan. Los documentos acreditativos de dichos requisitos se encuentran, adjuntos al CV y a la solicitud de admisión como socios, en los archivos del Comité de Admisión-Secretaría de la AEP.

En a de de .

DECLARACIÓN DE CONVENIOS

(obligatorio para programas o equipos incompletos, opcional para el resto)

Dn./Dña.

Director/a de la Escuela/Titular del Programa:

Certifica haber establecido convenios con las siguientes Escuelas de Psicodrama avaladas por la AEP:

a fin de completar los requisitos estipulados por la Normativa de Acreditaciones de la AEP para los programas y los equipos docentes en los siguientes aspectos:

En a de de .

SOLICITUD Y AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN WEB

Dn./Dña.

Director/a de la Escuela/Titular del Programa:

Solicita y autoriza la publicación de los datos de su escuela y la composición de su equipo docente en la web de la Asociación Española de Psicodrama, comprometiéndose, para contar con este aval, a cumplir con los requisitos mínimos de la Normativa de Acreditaciones de la AEP y a impartir en su programa de formación (o mediante convenios) los contenidos obligatorios contemplados en el Programa Oficial y el Libro de la AEP.

En a de de .

*CONTRATO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE
PSICODRAMA Y SUS ESCUELAS ACREDITADAS*

Por un lado, la Asociación Española de Psicodrama.

Por otro la/s Escuela/s:

Acuerdan co-organizar el evento:

que se celebrará en:

fechas:

a cargo de:

Tareas a realizar por la AEP:

búsqueda de local

convocatoria

difusión

recepción de inscripciones

tesorería

impresión de carteles

impresión de programas

impresión de certificados de asistencia

presentación de memoria-balance

otras, especificar:

Tareas a realizar por la/s Escuela/s:

búsqueda de local

convocatoria

difusión

recepción de inscripciones

tesorería

impresión de carteles

impresión de programas

impresión de certificados de asistencia

presentación de memoria-balance

otras, especificar:

La Asociación Española de Psicodrama y la/s Escuela/s que figuran en este contrato asumen los riesgos de posibles pérdidas económicas o se repartirán los beneficios, una vez cubiertos los gastos de organización de ambas partes, en la siguiente proporción: 75% AEP versus 25% Escuela/s (tanto para pérdidas como para beneficios).

Si se contempla el pago de honorarios a los responsables de impartir la actividad, especificar aquí la cantidad y n° de horas de trabajo, más otros gastos que se cubren a los ponentes/docentes:

Si se contempla el pago de honorarios a otros participantes por otros conceptos, especificar aquí la cantidad y el concepto:

Comentarios y Observaciones adicionales:

En

a de

de

**Por la AEP,
Presidente/a**

**Por la/s Escuela/s
Director/a/es/as**